



Conferencia de las Partes

**Informe de la Conferencia de las Partes sobre su 28º período de sesiones, celebrado en los Emiratos Árabes Unidos del 30 de noviembre al 13 de diciembre de 2023**

Adición

**Segunda parte: Medidas adoptadas por la Conferencia de las Partes en su 28º período de sesiones**

Índice

**Decisiones aprobadas por la Conferencia de las Partes**

<i>Decisión</i>	<i>Página</i>
10/CP.28 Vínculos entre el Mecanismo Tecnológico y el Mecanismo Financiero.....	2
11/CP.28 Informe técnico anual de 2023 acerca de los progresos del Comité de París sobre el Fomento de la Capacidad .....	5
12/CP.28 Mandato para el segundo examen del Comité de París sobre el Fomento de la Capacidad.....	6
13/CP.28 Examen de las funciones, el programa de trabajo y las modalidades del foro sobre las repercusiones de la aplicación de las medidas de respuesta, examen de mitad de período del plan de trabajo e informe del foro.....	9
14/CP.28 Sexto Informe de Evaluación del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático .....	17
15/CP.28 Género y cambio climático.....	18
16/CP.28 Paladín o paladina juvenil para el clima de la Presidencia.....	20
17/CP.28 Fechas y lugares de celebración de períodos de sesiones futuros.....	22
18/CP.28 Cuestiones administrativas, financieras e institucionales.....	24
19/CP.28 Cuestiones administrativas, financieras e institucionales.....	26

Resolución

1/CP.28 Agradecimiento al Gobierno de los Emiratos Árabes Unidos.....	41
---	----



## Decisión 10/CP.28

### Vínculos entre el Mecanismo Tecnológico y el Mecanismo Financiero

*La Conferencia de las Partes,*

*Recordando* las decisiones 1/CP.18, párrafo 62, 13/CP.21, 14/CP.22, 14/CP.24 y 9/CP.26, párrafo 21,

1. *Acoge con beneplácito* la mejora de la colaboración entre el Comité Ejecutivo de Tecnología y el Centro y Red de Tecnología del Clima y el Fondo para el Medio Ambiente Mundial y el Fondo Verde para el Clima, y los *invita* a que prosigan su colaboración;
2. *Observa* la colaboración con las entidades encargadas del funcionamiento del Mecanismo Financiero prevista en el programa de trabajo conjunto del Mecanismo Tecnológico para 2023-2027<sup>1</sup> e *invita* al Comité Ejecutivo de Tecnología y al Centro y Red de Tecnología del Clima a que se sirvan de dicha colaboración para apoyar el desarrollo y la transferencia de tecnología en los países en desarrollo con medidas mensurables, sujetas a plazos definidos y orientadas a los resultados;
3. *Acoge con beneplácito* la financiación para el desarrollo y la transferencia de tecnología suministrada y movilizada por el Fondo Verde para el Clima y el Fondo para el Medio Ambiente Mundial en colaboración con el Centro y Red de Tecnología del Clima;
4. *Observa con aprecio* la información facilitada por el Comité Ejecutivo de Tecnología y el Centro y Red de Tecnología del Clima y las entidades encargadas del funcionamiento del Mecanismo Financiero sobre los vínculos y la colaboración entre ellos en sus informes<sup>2</sup> a la Conferencia de las Partes y a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París;
5. *Acoge con beneplácito* los progresos realizados por el Centro y Red de Tecnología del Clima en la preparación de notas conceptuales de proyectos para su presentación al Servicio de Preparación de Proyectos del Fondo Verde para el Clima con el objetivo de ejecutar proyectos a mayor escala;
6. *Acoge con aprecio* la puesta en funcionamiento de la Oficina de Asociación y Enlace del Centro y Red de Tecnología del Clima en Songdo (República de Corea), que se centrará, entre otras cosas, en la colaboración con el Fondo Verde para el Clima, e *invita* al Centro y Red de Tecnología del Clima a que obtenga resultados tangibles del funcionamiento de la Oficina de Asociación y Enlace;
7. *Acoge con beneplácito* la labor en curso del Centro y Red de Tecnología del Clima en el marco de su proyecto<sup>3</sup> seleccionado para recibir apoyo del Programa de Retos en materia de Innovación para la Adaptación del Fondo para el Medio Ambiente Mundial, así como la colaboración de las respectivas entidades nacionales designadas y los coordinadores de operaciones en el contexto del proyecto;
8. *Acoge con beneplácito también* la colaboración entre el Centro y Red de Tecnología del Clima y las entidades encargadas del funcionamiento del Mecanismo Financiero<sup>4</sup> en la determinación de formas de mejorar el intercambio de información y simplificar los procesos de coordinación entre las entidades nacionales designadas, las autoridades nacionales designadas del Fondo Verde para el Clima y los coordinadores de operaciones del Fondo para el Medio Ambiente Mundial, y *pone de relieve* la importancia de una coordinación continuada entre esas entidades de enlace nacionales;

<sup>1</sup> Puede consultarse en <https://unfccc.int/ttclear/tec/workplan>.

<sup>2</sup> FCCC/SB/2022/4, FCCC/CP/2022/4 y FCCC/CP/2022/5.

<sup>3</sup> Programa piloto sobre financiación innovadora para la tecnología para la adaptación en ciudades medianas. Véase <https://www.thegef.org/projects-operations/projects/10433>.

<sup>4</sup> Véase la decisión 14/CP.24, párr. 7.

0013

0013

9. *Alienta* al Comité Ejecutivo de Tecnología y al Centro y Red de Tecnología del Clima a que estudien las oportunidades de apoyar a los países en desarrollo para que accedan a la financiación del Fondo para el Medio Ambiente Mundial y/o del Fondo Verde para el Clima dirigida al desarrollo de incubadoras y aceleradores de tecnología para el clima, teniendo en cuenta las necesidades específicas de los países menos adelantados y de los pequeños Estados insulares en desarrollo;

10. *Invita* a las Partes, a los órganos constituidos en virtud de la Convención, a las entidades encargadas del funcionamiento del Mecanismo Financiero y a otros interesados pertinentes a que presenten, a través del portal destinado a las comunicaciones<sup>5</sup> y a más tardar el 1 de febrero de 2024, sus opiniones sobre el mantenimiento y la mejora de la colaboración y la cooperación entre el Mecanismo Tecnológico y el Mecanismo Financiero, incluidos los vínculos entre ambos Mecanismos, teniendo en cuenta las preguntas orientativas que figuran en el anexo;

11. *Pide* a la secretaría que prepare un informe de síntesis sobre las comunicaciones a que se hace referencia en el párrafo 10 *supra*;

12. *Pide también* al Comité Ejecutivo de Tecnología y al Centro y Red de Tecnología del Clima que, en consulta con la Presidencia del Órgano Subsidiario de Ejecución, organicen un taller durante el 60º período de sesiones del Órgano Subsidiario de Ejecución (junio de 2024) para hacer un balance de los vínculos entre el Mecanismo Tecnológico y el Mecanismo Financiero, teniendo en cuenta las opiniones expresadas en las comunicaciones a que se hace referencia en el párrafo 10 *supra*;

13. *Pide además* al Órgano Subsidiario de Ejecución que, en su 60º período de sesiones, inicie un examen de las comunicaciones, el informe de síntesis y el taller a que se hace referencia en los párrafos 10, 11 y 12 *supra*, respectivamente, con miras a recomendar un proyecto de decisión al respecto para que la Conferencia de las Partes lo examine y apruebe en su 29º período de sesiones (noviembre de 2024);

14. *Pide* al Comité Ejecutivo de Tecnología que, en consulta con el Centro y Red de Tecnología del Clima, prepare un informe resumido sobre el taller a que se hace referencia en el párrafo 12 *supra* para que el Órgano Subsidiario de Ejecución lo examine en su 61º período de sesiones (noviembre de 2024);

15. *Toma nota* de las consecuencias presupuestarias estimadas de las actividades encomendadas a la secretaría en los párrafos 11, 12 y 14 *supra*;

16. *Pide* que las medidas solicitadas a la secretaría en la presente decisión se lleven a efecto con sujeción a la disponibilidad de recursos financieros.

*Quinta sesión plenaria  
11 de diciembre de 2023*

<sup>5</sup> <https://www4.unfccc.int/sites/submissionsstaging/Pages/Home.aspx>.

## Anexo

### **Preguntas orientativas para la presentación de opiniones sobre el mantenimiento y la mejora de la colaboración y la cooperación entre el Mecanismo Tecnológico y el Mecanismo Financiero, incluidos los vínculos entre ellos**

1. ¿Qué enfoques han contribuido con éxito a mejorar los vínculos? ¿Se mantienen eficazmente estos enfoques, y cuáles son las lecciones aprendidas?
2. ¿Qué carencias existen en los vínculos entre ambos Mecanismos, y cómo podrían subsanarse dichas carencias para mantener y mejorar los vínculos?
3. ¿De qué forma podrían cooperar el Comité Ejecutivo de Tecnología y el Centro y Red de Tecnología del Clima y las entidades encargadas del funcionamiento del Mecanismo Financiero para recabar la participación de los interesados con el fin de mantener y mejorar los vínculos?
4. ¿Qué papel podrían desempeñar los interesados para contribuir a mejorar la relación entre el Mecanismo Tecnológico y el Mecanismo Financiero, y cómo puede reforzarse más aún esta relación?
5. ¿Cuáles son los medios para mejorar la comunicación y la cooperación entre las entidades nacionales designadas, las autoridades nacionales designadas del Fondo Verde para el Clima y los coordinadores de operaciones del Fondo para el Medio Ambiente Mundial, y qué pueden hacer el Mecanismo Tecnológico y el Mecanismo Financiero para mejorar la colaboración entre sus respectivos coordinadores?
6. ¿En qué medida utilizan las Partes los resultados de la evaluación de las necesidades de tecnología y los planes de acción tecnológica para acceder a la financiación del Fondo para el Medio Ambiente Mundial y el Fondo Verde para el Clima? ¿Qué pueden hacer las Partes para aprovechar mejor los resultados de los eventos y los productos del Comité Ejecutivo de Tecnología, la asistencia técnica del Centro y Red de Tecnología del Clima y los resultados de la evaluación de las necesidades de tecnología y los planes de acción tecnológica con el objeto de movilizar la financiación de las entidades encargadas del funcionamiento del Mecanismo Financiero?
7. ¿Cómo pueden mejorarse los vínculos entre el Mecanismo Tecnológico y el Mecanismo Financiero para apoyar más eficazmente la aplicación de los resultados de la asistencia técnica del Centro y Red de Tecnología del Clima, así como los resultados de la evaluación de las necesidades de tecnología y los planes de acción tecnológica?

*Quinta sesión plenaria  
11 de diciembre de 2023*

## Decisión 11/CP.28

### Informe técnico anual de 2023 acerca de los progresos del Comité de París sobre el Fomento de la Capacidad

*La Conferencia de las Partes,*

*Recordando* las decisiones 2/CP.17, 1/CP.21, 2/CP.22, 16/CP.22, 16/CP.23, 15/CP.24, 8/CP.25, 12/CP.26 y 19/CP.27,

1. *Acoge con beneplácito* el informe técnico anual de 2023 acerca de los progresos del Comité de París sobre el Fomento de la Capacidad<sup>1</sup>, y *toma nota* de las recomendaciones que en él figuran<sup>2</sup>;

2. *Invita* a las Partes, según proceda, las entidades encargadas del funcionamiento del Mecanismo Financiero, los órganos constituidos en virtud de la Convención, las organizaciones de las Naciones Unidas, los observadores y otros interesados a que examinen las recomendaciones a que se hace referencia en el párrafo 1 *supra* y a que adopten las medidas necesarias, según corresponda y de conformidad con sus mandatos;

3. *Reconoce* los progresos realizados por el Comité de París sobre el Fomento de la Capacidad en la ejecución de su plan de trabajo para 2021-2024<sup>3</sup>, que se basa en las esferas y actividades prioritarias definidas en el anexo de la decisión 9/CP.25;

4. *Invita* a las Partes y a las instituciones pertinentes, según proceda, a que proporcionen apoyo y recursos al Comité de París sobre el Fomento de la Capacidad para que pueda ejecutar su plan de trabajo para 2021-2024 a la luz del objetivo del Comité, establecido en la decisión 1/CP.21;

5. *Observa* que todavía existen carencias y necesidades en materia de capacidad en los países en desarrollo en lo que respecta a la aplicación de la Convención.

*Quinta sesión plenaria  
11 de diciembre de 2023*

<sup>1</sup> FCCC/SBI/2023/14.

<sup>2</sup> FCCC/SBI/2023/14, cap. III.

<sup>3</sup> FCCC/SBI/2020/13, anexo I.

## Decisión 12/CP.28

### Mandato para el segundo examen del Comité de París sobre el Fomento de la Capacidad

*La Conferencia de las Partes,*

*Recordando* las decisiones 1/CP.21, 2/CP.22, 16/CP.22, 16/CP.23, 15/CP.24, 8/CP.25, 9/CP.25, 12/CP.26, 19/CP.27 y 3/CMA.2,

1. *Reafirma* su decisión de llevar a cabo el segundo examen de los progresos del Comité de París sobre el Fomento de la Capacidad y de la necesidad de prorrogarlo<sup>1</sup>;
2. *Aprueba* el mandato para el segundo examen del Comité de París sobre el Fomento de la Capacidad<sup>2</sup>, que figura en el anexo;
3. *Invita* a las Partes, a los órganos constituidos en virtud de la Convención y del Acuerdo de París, a las entidades encargadas del funcionamiento del Mecanismo Financiero, a los representantes de los procesos pertinentes en el marco de la Convención y a los interesados que no son Partes a que, a más tardar el 29 de febrero de 2024, presenten, a través del portal destinado a las comunicaciones<sup>3</sup>, sus opiniones acerca del segundo examen del Comité de París sobre el Fomento de la Capacidad, atendiendo al mandato que figura en el anexo, para que el Órgano Subsidiario de Ejecución las examine en su 60º período de sesiones (junio de 2024);
4. *Pide* a la secretaría que prepare un informe de síntesis de las comunicaciones a que se hace referencia en el párrafo 3 *supra* para que el Órgano Subsidiario de Ejecución lo examine en su 60º período de sesiones;
5. *Pide también* al Órgano Subsidiario de Ejecución que, en su 60º período de sesiones, inicie el segundo examen del Comité de París sobre el Fomento de la Capacidad atendiendo a lo dispuesto en el mandato y teniendo en cuenta las comunicaciones a que se hace referencia en el párrafo 3 *supra* y el informe de síntesis a que se alude en el párrafo 4 *supra*;
6. *Pide además* al Órgano Subsidiario de Ejecución que concluya su labor relativa al segundo examen del Comité de París sobre el Fomento de la Capacidad en su 61º período de sesiones (noviembre de 2024) con miras a recomendar un proyecto de decisión sobre este asunto para que la Conferencia de las Partes lo examine y apruebe en su 29º período de sesiones (noviembre de 2024);
7. *Invita* a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París a que, en su sexto período de sesiones (noviembre de 2024), participe en el segundo examen del Comité de París sobre el Fomento de la Capacidad;
8. *Invita también* a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París a que reafirme la presente decisión, incluido el mandato que figura en el anexo.

<sup>1</sup> Decisión 9/CP.25, párr. 12.

<sup>2</sup> De conformidad con la decisión 9/CP.25, párrs. 12 y 13.

<sup>3</sup> <https://www4.unfccc.int/sites/submissionsstaging/Pages/Home.aspx>.

## Anexo

### Mandato para el segundo examen del Comité de París sobre el Fomento de la Capacidad

#### I. Mandato

1. En su 25º período de sesiones, la Conferencia de las Partes (CP) decidió que, en su 29º período de sesiones (noviembre de 2024), examinaría los progresos del Comité de París sobre el Fomento de la Capacidad (CPFC) y la necesidad de prorrogarlo<sup>1</sup>.
3. En su 25º período de sesiones, la CP pidió al Órgano Subsidiario de Ejecución (OSE) que, en su 58º período de sesiones, iniciara la preparación del mandato para el segundo examen del CPFC con miras a que la CP acordase el mandato definitivo en su 28º período de sesiones<sup>2</sup>.
3. En su 28º período de sesiones, la CP invitó a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París (CP/RA) a que, en su sexto período de sesiones (noviembre de 2024), participara en el segundo examen del CPFC. En su quinto período de sesiones, la CP/RA decidió que también llevaría a cabo el segundo examen del CPFC, concretamente en su sexto período de sesiones.
4. La CP y la CP/RA, en sus períodos de sesiones 28º y 5º, respectivamente, pidieron al OSE que, en su 60º período de sesiones (junio de 2024), iniciara el segundo examen del CPFC.

#### II. Objetivo

5. El segundo examen tiene por objeto evaluar los progresos realizados por el CPFC en lo que respecta a la consecución de su objetivo general, establecido en la decisión 1/CP.21, párrafo 71, y reafirmado en la decisión 3/CMA.2, párrafo 3, y a sus esferas prioritarias y actividades establecidas en la decisión 9/CP.25, párrafo 9 y anexo, y reafirmadas en la decisión 3/CMA.2, párrafo 4, así como la necesidad de prorrogar el CPFC.

#### III. Alcance

6. El examen abarcará los progresos del CPFC y la necesidad de prorrogarlo.

#### IV. Fuentes de información

7. El examen se basará, entre otras cosas, en las siguientes fuentes de información:
  - a) El informe técnico anual acerca de los progresos del CPFC;
  - b) Las decisiones pertinentes de la CP y la CP/RA referidas al CPFC;
  - c) Las comunicaciones a que se hace referencia en la presente decisión;
  - d) El informe de síntesis a que se alude en la presente decisión;
  - e) Las opiniones expresadas por las Partes durante el examen, es decir, en el OSE 60 y el OSE 61 (noviembre de 2024).

<sup>1</sup> Decisión 9/CP.25, párr. 12.

<sup>2</sup> Decisión 9/CP.25, párr. 13.

## **V. Enfoque**

### **A. Progresos**

8. En primer lugar, se evaluarán los progresos realizados por el CPFC en lo que respecta a la consecución de su objetivo general y a sus esferas prioritarias y actividades, teniendo en cuenta los progresos realizados por el CPFC en la ejecución de su plan de trabajo para 2021-2024<sup>3</sup>.

### **B. Necesidad de prórroga**

9. La evaluación de los progresos del CPFC servirá de base para determinar si es necesario prorrogarlo y, en su caso, para determinar cualquier otra disposición que tenga que ver con la forma que debería adoptar dicha prórroga.

*Quinta sesión plenaria  
11 de diciembre de 2023*

---

<sup>3</sup> Puede consultarse en <https://unfccc.int/documents/267207>.

## Decisión 13/CP.28

### Examen de las funciones, el programa de trabajo y las modalidades del foro sobre las repercusiones de la aplicación de las medidas de respuesta, examen de mitad de período del plan de trabajo e informe del foro

*La Conferencia de las Partes, la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto y la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París,*

*Recordando* el artículo 4 de la Convención,

*Recordando también* el artículo 2 y el artículo 3, párrafo 14, del Protocolo de Kyoto,

*Reafirmando* el artículo 4, párrafo 15, del Acuerdo de París,

*Recordando* las decisiones 1/CP.21, 7/CP.24, 4/CP.25, 19/CP.26, 20/CP.27, 3/CMP.14, 4/CMP.15, 7/CMP.16, 7/CMP.17, 7/CMA.1, 4/CMA.2, 23/CMA.3 y 23/CMA.4,

1. *Recuerdan* que las funciones, el programa de trabajo y las modalidades del foro sobre las repercusiones de la aplicación de las medidas de respuesta se aprobaron<sup>1</sup> para abordar los efectos de la aplicación de las medidas de respuesta intensificando la cooperación entre las Partes para la comprensión de las repercusiones de las medidas de mitigación y reforzando el intercambio de información, experiencias y mejores prácticas entre las Partes para incrementar su resiliencia a esas repercusiones<sup>2</sup>;

2. *Recuerdan también* que el Comité de Expertos de Katowice sobre las Repercusiones de la Aplicación de las Medidas de Respuesta prestará apoyo al foro en la ejecución de su programa de trabajo<sup>3</sup>;

3. *Observan con aprecio* los progresos realizados por el foro y su Comité de Katowice sobre las Repercusiones en la prestación de apoyo a la labor del foro;

4. *Toman nota* de las opiniones expresadas por las Partes durante el examen de las funciones, el programa de trabajo y las modalidades del foro y el examen de mitad de período del plan de trabajo<sup>4</sup> del foro y de su Comité de Katowice sobre las Repercusiones;

5. *Aprueban* la versión actualizada de las funciones, el programa de trabajo y las modalidades del foro y de su Comité de Katowice sobre las Repercusiones que figura en el anexo I;

6. *Piden* a los órganos subsidiarios que examinen las funciones, el programa de trabajo y las modalidades del foro y de su Comité de Katowice sobre las Repercusiones cada cinco años, a partir de su 69º período de sesiones (2028), con miras a mejorar la eficacia del foro y de su Comité de Katowice sobre las Repercusiones y formular recomendaciones a la Conferencia de las Partes, la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto y la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París para que estas las examinen;

7. *Deciden* que el foro elabore y recomiende un plan de trabajo quinquenal en consonancia con sus funciones, su programa de trabajo y sus modalidades, teniendo en cuenta las cuestiones de políticas pertinentes que resulten de interés para las Partes, para que los órganos subsidiarios lo examinen y aprueben en su 61º período de sesiones (noviembre de 2024);

<sup>1</sup> Decisión 7/CMA.1.

<sup>2</sup> Véase la decisión 1/CP.21, párr. 34.

<sup>3</sup> Véase la decisión 7/CMA.1, anexo, párr. 4.

<sup>4</sup> Figura en el anexo II de las decisiones 4/CP.25, 4/CMP.15 y 4/CMA.2.

8. *Piden* al Comité de Katowice sobre las Repercusiones que proponga actualizaciones de su reglamento para que el foro las examine y formule recomendaciones a los órganos subsidiarios a fin de que estos sometan recomendaciones a la consideración y la aprobación de la Conferencia de las Partes en su 29º período de sesiones (noviembre de 2024), la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto en su 19º período de sesiones (noviembre de 2024) y la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París en su sexto período de sesiones (noviembre de 2024);

9. *Toman nota* de que el foro concluyó el examen de mitad de período del plan de trabajo del foro y de su Comité de Katowice sobre las Repercusiones y *piden* al foro y a su Comité de Katowice sobre las Repercusiones que lleven a cabo las actividades derivadas de los resultados del examen que figuran en el anexo II;

10. *Acogen con beneplácito* el informe anual del Comité de Katowice sobre las Repercusiones para 2023<sup>5</sup>;

11. *Aprueban* las recomendaciones transmitidas por el foro que figuran en las secciones I a III *infra*, referidas a las actividades 2<sup>6</sup>, 8<sup>7</sup> y 9<sup>8</sup> del plan de trabajo del foro y su Comité de Katowice sobre las Repercusiones;

12. *Invitan* a las Partes, a las organizaciones observadoras y a los interesados que no son Partes a que apliquen las recomendaciones que figuran en las secciones I a III *infra*, según corresponda;

13. *Piden* al foro y a su Comité de Katowice sobre las Repercusiones que, con el apoyo de la secretaría, apliquen las recomendaciones que figuran en las secciones I a III *infra*, según corresponda;

14. *Piden también* al Comité de Katowice sobre las Repercusiones que, en su informe anual, proporcione información sobre los progresos realizados en la aplicación de las recomendaciones que figuran en las secciones I a III *infra*, según proceda, y las que figuran en las decisiones 20/CP.27, 7/CMP.17 y 23/CMA.4;

15. *Observan con aprecio* las sesiones técnicas relativas a la ejecución de las actividades 7<sup>9</sup> y 8 del plan de trabajo que se celebraron durante el 59º período de sesiones de los órganos subsidiarios y *expresan gratitud* a los expertos y a las Partes que contribuyeron a la labor del foro y de su Comité de Katowice sobre las Repercusiones en 2023;

16. *Piden* a la secretaría que organice un diálogo mundial de dos días de duración sobre las repercusiones de la aplicación de las medidas de respuesta coincidiendo con las reuniones entre períodos de sesiones del Comité de Katowice sobre las Repercusiones en 2024 y 2025, en colaboración con las organizaciones y los interesados pertinentes, y reconociendo la labor realizada por el Comité de Katowice sobre las Repercusiones, haciendo notar que dichos diálogos se llevarán a cabo en formato híbrido para que se pueda participar

<sup>5</sup> FCCC/SB/2023/6.

<sup>6</sup> Identificar estrategias y mejores prácticas impulsadas por los países para la reconversión justa de la fuerza laboral y la creación de trabajo decente y de empleos de calidad, así como para la diversificación y la transformación económicas, prestando particular atención a las dificultades y oportunidades que presenta la aplicación de políticas y estrategias de bajas emisiones de gases de efecto invernadero de cara al logro del desarrollo sostenible.

<sup>7</sup> Identificar e intercambiar experiencias y mejores prácticas relativas a la implicación del sector privado, incluidas las empresas pequeñas y medianas, y de las alianzas público-privadas para facilitar la creación de trabajo decente y de empleos de calidad en sectores con bajas emisiones de gases de efecto invernadero.

<sup>8</sup> Identificar y evaluar las repercusiones de la aplicación de las medidas de respuesta teniendo en cuenta la equidad intergeneracional, las consideraciones de género y las necesidades de las comunidades locales, los Pueblos Indígenas, los jóvenes y otras personas en situación de vulnerabilidad.

<sup>9</sup> Facilitar la elaboración y el intercambio de estudios de casos y enfoques para regiones, países o sectores concretos sobre: 1) la diversificación y la transformación económicas, y la reconversión justa de la fuerza laboral y la creación de trabajo decente y de empleos de calidad; y 2) la evaluación y el análisis de las repercusiones de la aplicación de las medidas de respuesta, con miras a entender las repercusiones positivas y negativas.

en ellos de manera presencial o virtual, y *observan* que el foro, en el 63<sup>er</sup> período de sesiones de los órganos subsidiarios (noviembre de 2025), estudiará la posibilidad de celebrar otros diálogos, según proceda;

17. *Piden* a la secretaría que prepare un informe resumido en el que se recojan los debates celebrados en cada uno de los diálogos mundiales mencionados en el párrafo 16 *supra*;

18. *Invitan* a las Partes, a los observadores y a los interesados que no son Partes a que presenten sus opiniones sobre posibles temas para los diálogos mundiales de 2024 y 2025 a través del portal destinado a las comunicaciones<sup>10</sup> hasta el 15 de julio de cada uno de esos años;

19. *Piden* a las Presidencias de los órganos subsidiarios que, tomando en consideración las comunicaciones a que se hace referencia en el párrafo 18 *supra*, decidan y comuniquen, a más tardar cuatro semanas antes de los diálogos mundiales de 2024 y 2025, los temas que se debatirán en cada diálogo que se celebre ese año;

20. *Expresan gratitud* a la Comisión Económica y Social de las Naciones Unidas para Asia y el Pacífico, a la Organización Internacional del Trabajo y al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo por proporcionar apoyo financiero, administrativo, sustantivo y en especie, con el que contribuyeron al éxito del taller regional para Asia y el Pacífico sobre la actividad 3<sup>11</sup> del plan de trabajo celebrado del 12 al 14 de septiembre de 2023 en Bangkok<sup>12</sup>;

21. *Toman nota* de las consecuencias presupuestarias estimadas de las actividades encomendadas a la secretaría en los párrafos 9, 11, 13, 16 y 17 *supra*;

22. *Piden* que las medidas solicitadas a la secretaría en la presente decisión se lleven a efecto con sujeción a la disponibilidad de recursos financieros;

## I. Actividad 2 del plan de trabajo

23. *Alientan* a las Partes a que:

a) Al diseñar sus contribuciones determinadas a nivel nacional y sus estrategias de desarrollo a largo plazo con bajas emisiones, estudien planes o marcos de transición justa y diseñen procesos para la reconversión justa de la fuerza laboral y la creación de trabajo decente y empleos de calidad, y promuevan la coherencia de las políticas y valoren el diálogo social, teniendo en cuenta las circunstancias y prioridades nacionales;

b) Promuevan el fomento de la capacidad para que, al diseñar las contribuciones determinadas a nivel nacional y las estrategias de desarrollo a largo plazo con bajas emisiones, tengan en cuenta planes, directrices o marcos para la reconversión justa de la fuerza laboral y la creación de trabajo decente y empleos de calidad en sus contribuciones determinadas a nivel nacional y sus estrategias de desarrollo con bajas emisiones a largo plazo;

c) En sus esfuerzos por diversificar sus economías, adopten, según proceda, las políticas pertinentes de una manera que promueva el desarrollo sostenible;

24. *Alientan también* a que los interesados que no son Partes participen en el estudio o el diseño de la reconversión justa de la fuerza laboral y la creación de trabajo decente y empleos de calidad en colaboración con las Partes y los interesados pertinentes;

<sup>10</sup> <https://www4.unfccc.int/sites/submissionsstaging/Pages/Home.aspx>.

<sup>11</sup> Facilitar el desarrollo, el perfeccionamiento, la adaptación y la utilización de instrumentos y metodologías para modelizar y evaluar las repercusiones de la aplicación de las medidas de respuesta, lo que incluye identificar y revisar los instrumentos y enfoques existentes en entornos donde escasean los datos, en consulta con expertos técnicos, profesionales y otros interesados pertinentes.

<sup>12</sup> Se puede consultar más información sobre esta actividad, en particular su programa y las presentaciones efectuadas, en <https://unfccc.int/event/RM-AsiaPacificWorkshop-Bangkok-2023>.

25. *Piden* al Comité de Katowice sobre las Repercusiones que facilite a las Partes una mejor comprensión de las políticas orientadas a las transiciones justas, así como de sus efectos en diversos sectores en el camino hacia la consecución de los objetivos del Acuerdo de París;

## II. Actividad 8 del plan de trabajo

26. *Alientan* a las Partes a que:

a) Proporcionen plataformas para el aprendizaje colaborativo entre los interesados que no son Partes a fin de promover beneficios secundarios económicos y sociales;

b) Identifiquen y apliquen las mejores prácticas para mejorar la eficacia, la eficiencia y la sostenibilidad de la participación de los interesados que no son Partes;

27. *Alientan también* a las Partes e interesados que no son Partes a que:

a) Promuevan enfoques para la acción climática que se basen en alianzas público-privadas, a fin de impulsar soluciones para el desarrollo sostenible que sean rentables y puedan aplicarse a mayor escala, en consonancia con el objetivo de temperatura establecido en el Acuerdo de París<sup>13</sup>;

b) Incrementen la capacidad de su fuerza laboral en las industrias emergentes, entre otras cosas, mediante la educación y la formación de la fuerza laboral y la capacitación para empleos en sectores de bajas emisiones;

## III. Actividad 9 del plan de trabajo

28. *Alientan* a las Partes a que involucren a los interesados, incluso a escala nacional, en el diseño y la ejecución de las políticas climáticas a fin de comprender mejor las repercusiones de las medidas de respuesta sobre las personas en situaciones vulnerables;

29. *Piden* al Comité de Katowice sobre las Repercusiones que siga investigando la medición de los efectos potenciales y reales de las medidas de respuesta sobre las personas en situaciones vulnerables y *alientan* a las Partes a que tengan en cuenta los resultados de dicha labor de investigación, según proceda, en el diseño de medidas y políticas de respuesta a fin de minimizar las repercusiones negativas de las medidas de respuesta sobre las personas en situaciones vulnerables y maximizar los efectos positivos;

30. *Alientan también* a las Partes y a los interesados que no son Partes a que, mediante la acción climática, promuevan el trabajo decente y los empleos de calidad, prestando atención a las personas en situaciones vulnerables, en el contexto del desarrollo sostenible y la erradicación de la pobreza, teniendo en cuenta las circunstancias nacionales.

---

<sup>13</sup> Recordando la decisión 1/CMA.3, párrs. 20 y 21.

## Anexo I

### **Funciones, programa de trabajo y modalidades del foro sobre las repercusiones de la aplicación de las medidas de respuesta y de su Comité de Expertos de Katowice sobre las Repercusiones de la Aplicación de las Medidas de Respuesta en virtud de la Convención, el Protocolo de Kyoto y el Acuerdo de París**

#### **I. Funciones**

1. El foro sobre las repercusiones de la aplicación de las medidas de respuesta y su Comité de Expertos de Katowice sobre las Repercusiones de la Aplicación de las Medidas de Respuesta (CKR) tendrán las siguientes funciones:

- a) Servir de plataforma que permita a las Partes compartir, de manera interactiva, información, experiencias, estudios de casos, mejores prácticas y opiniones, así como facilitar la evaluación y el análisis de las repercusiones de la aplicación de las medidas de respuesta, incluido el uso y el desarrollo de herramientas y metodologías de modelización, con vistas a recomendar acciones específicas;
- b) Presentar recomendaciones a los órganos subsidiarios sobre las medidas a que se refiere el párrafo 1 a) *supra* para que estos las examinen y las recomienden, según proceda, a la Conferencia de las Partes, a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto y a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París;
- c) Mejorar la capacidad de las Partes, en particular de las Partes que son países en desarrollo, para hacer frente a las repercusiones de la aplicación de las medidas de respuesta mediante las modalidades a que se hace referencia en el párrafo 6 b) *infra*;
- d) Abordar las repercusiones de la aplicación de las medidas de respuesta en el marco de la Convención, el Protocolo de Kyoto y el Acuerdo de París, reforzando la cooperación entre las Partes, los interesados, las organizaciones externas, los expertos y las instituciones, mejorando la capacidad de las Partes y permitiéndoles comprender mejor las repercusiones de las medidas de mitigación y permitiendo el intercambio de información, experiencias y mejores prácticas entre las Partes para aumentar su resiliencia ante esas repercusiones;
- e) Responder a los resultados pertinentes de los diferentes procesos en el marco de la Convención, el Protocolo de Kyoto y el Acuerdo de París y tenerlos en cuenta;
- f) Promover medidas para minimizar las repercusiones negativas y maximizar los efectos positivos de la aplicación de las medidas de respuesta;
- g) Preparar información relacionada con las repercusiones de la aplicación de las medidas de respuesta para el componente del balance mundial relativo a la evaluación técnica<sup>1</sup> en consonancia con el proceso descrito en la decisión 23/CMA.3, párrafos 11 y 12;
- h) Actualizar periódicamente la base de datos existente sobre herramientas y metodologías útiles para la evaluación de las repercusiones de la aplicación de las medidas de respuesta, según sea necesario y apropiado;
- i) Compartir experiencias y mejores prácticas en el suministro de información detallada, en la medida de lo posible, sobre la evaluación de las consecuencias económicas y sociales de las medidas de respuesta, tal como se establece en la decisión 18/CMA.1, anexo, párrafo 90.

<sup>1</sup> Véase la decisión 19/CMA.1, párrs. 8 y 24.

## II. Programa de trabajo

2. El programa de trabajo incluye las siguientes esferas de trabajo con el fin de atender las preocupaciones de todas las Partes, y en particular de las Partes que son países en desarrollo:

- a) Diversificación y transformación económicas;
- b) Reconversión justa de la fuerza laboral y creación de trabajo decente y empleos de calidad;
- c) Evaluación y análisis de las repercusiones de la aplicación de las medidas de respuesta;
- d) Facilitación y fomento de la capacidad para la identificación, el desarrollo, la adaptación y el uso de herramientas y metodologías para evaluar las repercusiones de la aplicación de las medidas de respuesta.

## III. Modalidades

3. El foro se reunirá dos veces al año coincidiendo con los períodos de sesiones de los órganos subsidiarios, se convocará en el marco de un tema conjunto del programa de los órganos subsidiarios y funcionará con arreglo a los procedimientos aplicables a los grupos de contacto.

4. El CKR prestará apoyo a la labor del foro.

5. El CKR funcionará con arreglo al siguiente mandato:

- a) El CKR se reunirá dos veces al año: la primera reunión se celebrará durante dos días, coincidiendo con el período de sesiones de los órganos subsidiarios en el primer período de reunión del año, y la segunda se celebrará durante tres días entre períodos de sesiones;
- b) El CKR estará integrado por:
  - i) Dos miembros de cada uno de los cinco grupos regionales de las Naciones Unidas;
  - ii) Un miembro de los países menos adelantados;
  - iii) Un miembro de los pequeños Estados insulares en desarrollo;
  - iv) Dos miembros de las organizaciones intergubernamentales pertinentes;
- c) Los miembros prestarán servicio en calidad de expertos y deberán poseer las cualificaciones y conocimientos pertinentes en los ámbitos técnicos y socioeconómicos relacionados con las esferas del programa de trabajo;
- d) Los miembros a que se refiere el párrafo 5 b) *supra* serán propuestos por sus respectivos grupos. Las propuestas se notificarán a las Presidencias de los órganos subsidiarios;
- e) Los miembros a que se refiere el párrafo 5 b) *supra* prestarán servicio por un período de dos años y podrán cumplir un máximo de dos mandatos consecutivos;
- f) El CKR elegirá por consenso a dos Copresidentes, de entre los miembros a que se refiere el párrafo 5 b) *supra*, que prestarán servicio por un período de dos años cada uno, teniendo en cuenta la necesidad de asegurar una representación geográfica equitativa;
- g) Si uno de los Copresidentes se ve temporalmente en la imposibilidad de cumplir las obligaciones de su cargo, actuará como Copresidente cualquier otro miembro designado por el CKR;
- h) A menos que el CKR decida otra cosa, las reuniones del CKR estarán abiertas a la asistencia, en calidad de observadores, de todas las Partes y organizaciones observadoras acreditadas;

0025

i) El funcionamiento del CKR requerirá el consenso de sus miembros;

j) Los miembros del CKR prepararán un informe anual para que el foro lo examine con vistas a formular recomendaciones a la Conferencia de las Partes, la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto y la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París.

6. El foro y su CKR podrán utilizar las siguientes modalidades, según proceda y en función de lo que se decida en cada caso, a fin de llevar a efecto el programa de trabajo del foro:

a) La creación de conciencia y el mejoramiento de la difusión de información mediante el intercambio y la difusión de experiencias y mejores prácticas;

b) La preparación de documentos técnicos, estudios de casos nacionales, regionales y sectoriales, ejemplos concretos y directrices;

c) La recepción de aportaciones de expertos, profesionales y organizaciones pertinentes y la facilitación de la colaboración con ellos;

d) La organización de talleres.

## Anexo II

### **Actividades derivadas de los resultados del examen de mitad de período del plan de trabajo del foro sobre las repercusiones de la aplicación de las medidas de respuesta y su Comité de Expertos de Katowice sobre las Repercusiones de la Aplicación de las Medidas de Respuesta<sup>1</sup>**

Las siguientes actividades emanan de los resultados del examen de mitad de período del plan de trabajo del foro sobre las repercusiones de la aplicación de las medidas de respuesta y su Comité de Expertos de Katowice sobre las Repercusiones de la Aplicación de las Medidas de Respuesta (CKR):

a) Organización del intercambio y la difusión de experiencias y mejores prácticas, que tendrá lugar durante el 62º período de sesiones de los órganos subsidiarios (junio de 2025), sobre estudios de casos de países relacionados con la actividad 7<sup>2</sup> del plan de trabajo, en consonancia con las modalidades acordadas en el plan de trabajo, actividad que deberá llevar a cabo el foro;

b) Preparación de un estudio de caso en cada una de las cinco regiones de las Naciones Unidas, de conformidad con la actividad 7 del plan de trabajo, estudio que el CKR llevará a cabo antes del 63º período de sesiones de los órganos subsidiarios (noviembre de 2025);

c) Promoción del intercambio de experiencias sobre legislación nacional y subnacional, planes de acción, marcos y otros factores estructurales para la transición justa y la diversificación y la transformación económicas, que el foro deberá llevar a cabo en el 62º período de sesiones de los órganos subsidiarios mediante el intercambio de mejores prácticas;

d) Fomento de la concienciación sobre los efectos positivos y negativos asociados a las tecnologías de transporte de emisión cero o de bajas emisiones, actividad que tendrá que llevar a cabo el foro en el 60º período de sesiones de los órganos subsidiarios (junio de 2024) mediante el intercambio y la difusión de experiencias, mejores prácticas y conclusiones principales;

e) Facilitación del intercambio y la difusión de experiencias y mejores prácticas en la evaluación de los beneficios secundarios ambientales, sociales y económicos de las políticas y medidas relacionadas con el cambio climático que se basen en la mejor información científica disponible, incluida la utilización de los instrumentos y metodologías existentes, actividad que tendrán que realizar durante el 62º período de sesiones de los órganos subsidiarios tanto el CKR, mediante ejemplos concretos y aportaciones de expertos, profesionales y organizaciones pertinentes, como el foro, a través del intercambio y la difusión de experiencias, mejores prácticas y conclusiones principales.

*Sexta sesión plenaria  
13 de diciembre de 2023*

<sup>1</sup> Estas actividades se llevarán a cabo en el marco de la ejecución del plan de trabajo del foro y de su Comité de Katowice sobre las Repercusiones (para los períodos de sesiones 52º a 63º de los órganos subsidiarios).

<sup>2</sup> Facilitar la elaboración y el intercambio de estudios de casos y enfoques para regiones, países o sectores concretos sobre: 1) la diversificación y la transformación económicas, y la reconversión justa de la fuerza laboral y la creación de trabajo decente y de empleos de calidad; y 2) la evaluación y el análisis de las repercusiones de la aplicación de las medidas de respuesta, con miras a entender las repercusiones positivas y negativas.

## Decisión 14/CP.28

### Sexto Informe de Evaluación del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático

*La Conferencia de las Partes,*

*Recordando* las decisiones 6/CP.1, 6/CP.2, 25/CP.7, 5/CP.13 y 12/CP.20,

1. *Acoge con beneplácito* el Sexto Informe de Evaluación del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático y *expresa aprecio y gratitud* a las personas que participaron en la preparación de los informes del sexto ciclo de evaluación por su excelente labor y su dedicación a la continuación de sus trabajos pese a las extraordinarias circunstancias de la pandemia;

2. *Reconoce* que el Sexto Informe de Evaluación constituye una evaluación más completa y sólida del cambio climático que el Quinto Informe de Evaluación, con un mayor alcance con respecto a los anteriores ciclos de evaluación, al facilitar información científica, técnica y socioeconómica integrada;

3. *Alienta* a la comunidad científica a que siga ampliando la base de conocimientos científicos sobre el cambio climático y colmando las lagunas de conocimiento con vistas a apoyar el séptimo ciclo de evaluación del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático;

4. *Alienta también* a las Partes a que sigan utilizando el Sexto Informe de Evaluación para orientar sus debates sobre los temas pertinentes del programa;

5. *Alienta además* a las Partes a que sigan basándose en la información del Sexto Informe de Evaluación para guiar las políticas y los planes de acción nacionales sobre el clima, según proceda;

6. *Invita* al Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático a que siga proporcionando información pertinente a las Partes sobre los aspectos científicos, técnicos y socioeconómicos del cambio climático y a que tenga en cuenta, al determinar sus futuros productos y ciclos de evaluación, la labor realizada en el marco de la Convención y del Acuerdo de París;

7. *Alienta* a las Partes a que sigan apoyando la labor del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático.

*Quinta sesión plenaria  
11 de diciembre de 2023*

## Decisión 15/CP.28

### Género y cambio climático

*La Conferencia de las Partes,*

*Recordando* las decisiones 36/CP.7, 1/CP.16, 23/CP.18, 18/CP.20, 1/CP.21, 21/CP.22, 3/CP.23, 3/CP.25, 20/CP.26 y 24/CP.27, el Acuerdo de París y el paquete de medidas de Katowice sobre el clima,

*Reconociendo* el importante papel que desempeña la versión mejorada del programa de trabajo de Lima sobre el género y su plan de acción sobre el género<sup>1</sup> en la promoción de la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y las niñas en el proceso de la Convención Marco,

*Observando con aprecio* las contribuciones recibidas de las Partes y los observadores en apoyo de la labor realizada hasta la fecha en el marco de la versión mejorada del programa de trabajo de Lima sobre el género y su plan de acción sobre el género,

*Reiterando* que tanto la participación plena, genuina e igualitaria de la mujer como su liderazgo en todos los aspectos del proceso de la Convención Marco y en la formulación de políticas y la aplicación de medidas referidas al clima en los ámbitos nacional y local son vitales para lograr los objetivos climáticos a largo plazo<sup>2</sup>, y *observando* la importancia de adoptar nuevas medidas a este respecto,

1. *Pide* al Órgano Subsidiario de Ejecución que inicie el examen final de la aplicación de la versión mejorada del programa de trabajo de Lima sobre el género y su plan de acción sobre el género en su 60º período de sesiones (junio de 2024), durante el cual se señalarán los progresos, dificultades, carencias y prioridades que se hayan observado, con miras a concluir el examen en su 61º primer período de sesiones (noviembre de 2024);

2. *Invita* a las Partes, a las entidades de las Naciones Unidas, a los órganos constituidos de la Convención Marco y a las organizaciones competentes a que, de conformidad con sus respectivos mandatos y prioridades, presenten a través del portal destinado a las comunicaciones<sup>3</sup>, a más tardar el 31 de marzo de 2024, sus aportaciones sobre los progresos, dificultades, carencias y prioridades que se hayan observado en la aplicación del plan de acción sobre el género, desglosados por entregable o producto para cada actividad del plan de acción sobre el género, y sobre las actividades que se podrían llevar a cabo en el futuro en el ámbito del género y el cambio climático, con miras a que las comunicaciones orienten el examen a que se hace referencia en el párrafo 1 *supra*;

3. *Alienta* al Órgano Subsidiario de Ejecución a que tenga en cuenta las comunicaciones presentadas después del plazo mencionado en el párrafo 2 *supra* durante los debates celebrados en sus períodos de sesiones 60º y 61º;

4. *Pide* a la secretaría que prepare un informe de síntesis sobre las comunicaciones a que se hace referencia en el párrafo 2 *supra* antes del 60º período de sesiones del Órgano Subsidiario de Ejecución, que en ese período de sesiones organice un taller para examinar el informe de síntesis, con deliberaciones centradas en los ámbitos regional y mundial, y que prepare un informe resumido en el que se reflejen las deliberaciones del taller;

5. *Toma nota* de las consecuencias presupuestarias estimadas de las actividades encomendadas a la secretaría en el párrafo 4 *supra*;

<sup>1</sup> Decisión 3/CP.25.

<sup>2</sup> Decisión 3/CP.25, párr. 7.

<sup>3</sup> <https://www4.unfccc.int/sites/submissionsstaging/Pages/Home.aspx>.

6. *Pide* que las medidas solicitadas a la secretaría en la presente decisión se lleven a efecto con sujeción a la disponibilidad de recursos financieros.

*Quinta sesión plenaria  
11 de diciembre de 2023*

## Decisión 16/CP.28

### Paladín o paladina juvenil para el clima de la Presidencia

*La Conferencia de las Partes y la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París,*

*Recordando* las decisiones 1/CP.26, 18/CP.26, 1/CP.27, 23/CP.27, 17/CMA.1, 22/CMA.3 y 22/CMA.4,

1. *Reiteran* su reconocimiento del papel de los niños y los jóvenes como agentes de cambio en la labor destinada a hacer frente y dar respuesta al cambio climático y *reconocen* la oportunidad que tienen las futuras Presidencias de la Conferencia de las Partes y la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París para mejorar la participación significativa de los jóvenes en el proceso de la Convención Marco mediante el fortalecimiento de la colaboración sobre esta cuestión con las Partes y los interesados que no son Partes, en particular la agrupación oficial de la infancia y la juventud de la Convención Marco y los jóvenes que integran todas las demás agrupaciones de organizaciones no gubernamentales de la Convención Marco;

2. *Hacen notar* los resultados de la 18ª Conferencia de la Juventud, organizada por la agrupación oficial de la infancia y la juventud de la Convención Marco y celebrada en Dubái en noviembre de 2023, que se basaban en las conclusiones de las conferencias locales y regionales de la juventud;

3. *Acogen con beneplácito* el nombramiento por la Presidencia del 27º período de sesiones de la Conferencia de las Partes y del 4º período de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París del primer enviado para la juventud de una Presidencia de la Conferencia de las Partes;

4. *Acogen con beneplácito también* la iniciativa de la Presidencia del 28º período de sesiones de la Conferencia de las Partes y del 5º período de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París de nombrar a una paladina juvenil para el clima, que ha impulsado la implicación real de los niños y los jóvenes en la acción climática, en particular en el contexto del proceso de la Convención Marco;

5. *Reconocen* la iniciativa de la Presidencia del 28º período de sesiones de la Conferencia de las Partes y del 5º período de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París de prestar apoyo a las actividades de movilización encabezadas por los jóvenes, en particular mediante la organización conjunta del pabellón de la infancia y la juventud, el diálogo juvenil sobre el clima de Dubái y el foro internacional de jóvenes indígenas sobre cambio climático, celebrados durante dichos períodos de sesiones;

6. *Deciden* que se nombrará a un paladín o paladina juvenil para el clima de entre 18 y 35 años para que actúe en nombre de la Presidencia de la Conferencia de las Partes y la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París, con miras a facilitar y mejorar la participación efectiva e inclusiva de la juventud en la acción climática, en particular en el contexto del proceso de la Convención Marco;

7. *Piden* a cada Presidencia entrante de la Conferencia de las Partes y la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París que confirme el nombramiento de la persona que haya designado como paladín o paladina juvenil para el clima de la Presidencia por un mandato de dos años como máximo, teniendo en cuenta que, durante el segundo año del mandato, el paladín o la paladina juvenil para el clima de la Presidencia saliente prestará apoyo al paladín o la paladina que haya nombrado la Presidencia entrante;

8. *Piden también* a cada Presidencia entrante de la Conferencia de las Partes y la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París que, con el asesoramiento de la secretaría, imparta orientación al paladín o la paladina juvenil para el clima de la Presidencia, incluida orientación sobre cómo evitar la duplicación con la labor y

las actividades de la agrupación oficial de la infancia y la juventud de la Convención Marco, al tiempo que respeta la función independiente de dicha agrupación y apoya la aplicación de las decisiones adoptadas por la Conferencia de las Partes y la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París sobre cuestiones relacionadas con la infancia y la juventud en el proceso de la Convención Marco, en particular en relación con las cuestiones a que se hace referencia en los párrafos 10 a 12 *infra*;

9. *Piden además* a la secretaría que preste apoyo, según proceda, al paladín o la paladina juvenil para el clima de cada Presidencia, en colaboración con las entidades interesadas de las Naciones Unidas y en consonancia con las decisiones adoptadas por la Conferencia de las Partes y la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París sobre cuestiones relacionadas con la infancia y la juventud en el proceso de la Convención Marco;

10. *Instan* al paladín o la paladina juvenil para el clima de la Presidencia a que facilite la implicación real de los niños y los jóvenes en la acción climática, en particular en el contexto del proceso de la Convención Marco, entre otras cosas apoyando, cuando proceda, la ejecución de las actividades previstas en los programas de trabajo de la Conferencia de las Partes y la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París y la Agenda Mundial de Acción para el Clima, participando en conferencias locales y regionales de la juventud y colaborando con los jóvenes en el contexto de todas las agrupaciones de organizaciones no gubernamentales de la Convención Marco y con los jóvenes que integran las delegaciones nacionales enviadas a las conferencias de las Naciones Unidas sobre el cambio climático;

11. *Alientan* a las Presidencias de los órganos subsidiarios y las Presidencias de los órganos constituidos de la Convención Marco a que inviten al paladín o la paladina juvenil para el clima de la Presidencia, cuya función es facilitar la implicación real de los niños y los jóvenes en la acción climática, en particular en el contexto del proceso de la Convención Marco, a asistir a los períodos de sesiones y las reuniones de dichos órganos, según proceda;

12. *Alientan también* a todas las Partes y a los interesados que no son Partes a que inviten al paladín o la paladina juvenil para el clima de la Presidencia, cuya función es facilitar la implicación real de los niños y los jóvenes en la acción climática, en particular en el contexto del proceso de la Convención Marco, a asistir a los eventos que organicen a nivel local, regional, nacional e internacional, incluidas las actividades celebradas durante las semanas regionales sobre el clima y en los foros multilaterales;

13. *Observan* que la presente decisión no sienta precedente alguno en lo que respecta a asuntos relacionados con futuros paladines o paladinas u otras cuestiones y *ponen de relieve* que toda propuesta futura se examinará caso por caso;

14. *Toman nota* de las consecuencias presupuestarias estimadas de las actividades encomendadas a la secretaría en los párrafos 8 y 9 *supra*;

15. *Piden* que las medidas solicitadas a la secretaría en la presente decisión se lleven a efecto con sujeción a la disponibilidad de recursos adicionales e *invitan* a otras fuentes de financiación a que presten apoyo a las actividades a que se hace referencia en los párrafos 8 y 9 *supra*.

*Sexta sesión plenaria  
13 de diciembre de 2023*

## Decisión 17/CP.28

### Fechas y lugares de celebración de períodos de sesiones futuros

*La Conferencia de las Partes,*

*Recordando* el artículo 7, párrafo 4, de la Convención,

*Recordando también* la resolución 40/243 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de 18 de diciembre de 1985, sobre el plan de conferencias,

*Recordando además* el artículo 22, párrafo 1, del proyecto de reglamento que se aplica, relativo a la rotación del cargo de Presidente entre los cinco grupos regionales de las Naciones Unidas,

#### I. 2024

1. *Acepta con aprecio* el ofrecimiento del Gobierno de Azerbaiyán de acoger el 29º período de sesiones de la Conferencia de las Partes, el 19º período de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto y el 6º período de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París, que se celebrarán del lunes 11 de noviembre al viernes 22 de noviembre de 2024;

2. *Pide* al Secretario Ejecutivo que inicie las consultas con el Gobierno de Azerbaiyán y finalice un Acuerdo con el País Anfitrión para la celebración de los períodos de sesiones, de conformidad con la resolución 40/243 de la Asamblea General de las Naciones Unidas y las disposiciones de la instrucción administrativa ST/AI/342 de las Naciones Unidas, incluido su anexo, en el que figura el acuerdo tipo relativo a las conferencias, con vistas a firmar el Acuerdo con el País Anfitrión lo antes posible, y preferentemente antes del 60º período de sesiones de los órganos subsidiarios (junio de 2024), para proceder a su pronta aplicación;

3. *Pide también* al Secretario Ejecutivo que proporcione al país anfitrión apoyo técnico y orientación sobre las políticas y los requisitos de la Convención Marco, teniendo en cuenta las cuestiones que planteen las Partes sobre la organización de los períodos de sesiones, y que informe periódicamente al respecto a la Mesa de los órganos rectores;

#### II. 2025

4. *Acepta con aprecio* el ofrecimiento del Gobierno del Brasil de acoger el 30º período de sesiones de la Conferencia de las Partes, el 20º período de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto y el 7º período de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París, que se celebrarán del lunes 10 de noviembre al viernes 21 de noviembre de 2025;

5. *Pide* al Secretario Ejecutivo que inicie las consultas con el Gobierno del Brasil y finalice un Acuerdo con el País Anfitrión para la celebración de los períodos de sesiones, de conformidad con la resolución 40/243 de la Asamblea General de las Naciones Unidas y las disposiciones de la instrucción administrativa ST/AI/342 de las Naciones Unidas, incluido su anexo, en el que figura el acuerdo tipo relativo a las conferencias, con vistas a firmar el Acuerdo con el País Anfitrión lo antes posible, y preferentemente antes del 60º período de sesiones de los órganos subsidiarios, para proceder a su pronta aplicación;

6. *Pide también* al Secretario Ejecutivo que proporcione al país anfitrión apoyo técnico y orientación sobre las políticas y los requisitos de la Convención Marco, teniendo en cuenta las cuestiones que planteen las Partes sobre la organización de los períodos de sesiones, y que informe periódicamente al respecto a la Mesa de los órganos rectores;

### III. 2026

7. *Observa* que, de acuerdo con el principio de rotación entre los grupos regionales, el Presidente del 31<sup>er</sup> período de sesiones de la Conferencia de las Partes, el 21<sup>er</sup> período de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto y el 8<sup>o</sup> período de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París debería provenir de los Estados de Europa Occidental y otros Estados;

8. *Invita* a las Partes a que presenten ofrecimientos para acoger los períodos de sesiones mencionados en el párrafo 7 *supra*, que se celebrarán del lunes 9 de noviembre al viernes 20 de noviembre de 2026, y hace notar los riesgos logísticos y financieros asociados a los retrasos en la selección de un país anfitrión y la necesidad de que la secretaría lleve a cabo oportunamente misiones preparatorias al país anfitrión;

9. *Pide* al Órgano Subsidiario de Ejecución que, en su 60<sup>o</sup> período de sesiones, examine la cuestión del lugar de celebración de los períodos de sesiones a que se hace referencia en el párrafo 7 *supra* y recomiende un proyecto de decisión al respecto para que la Conferencia de las Partes lo examine y apruebe en su 29<sup>o</sup> período de sesiones;

### IV. Calendario de reuniones de los órganos de la Convención, el Protocolo de Kyoto y el Acuerdo de París

10. *Aprueba* las fechas siguientes para los períodos de reunión de 2026:

- a) Primer período de reunión: del lunes 8 de junio al jueves 18 de junio;
- b) Segundo período de reunión: del lunes 9 de noviembre al viernes 20 de noviembre;

11. *Aprueba también* las fechas siguientes para los períodos de reunión de 2027:

- a) Primer período de reunión: del lunes 7 de junio al jueves 17 de junio;
- b) Segundo período de reunión: del lunes 8 de noviembre al viernes 19 de noviembre.

*Sexta sesión plenaria  
13 de diciembre de 2023*

## Decisión 18/CP.28

### Cuestiones administrativas, financieras e institucionales

*La Conferencia de las Partes,*

*Recordando* los procedimientos financieros de la Convención Marco<sup>1</sup>,

*Habiendo examinado* la información que figura en los documentos sobre las cuestiones administrativas, financieras e institucionales preparados por la secretaría<sup>2</sup>,

#### I. Informe de auditoría y estados financieros correspondientes a 2022

1. *Toma nota* del informe financiero y de los estados financieros auditados correspondientes a 2022 y del informe de la Junta de Auditores de las Naciones Unidas, que contienen recomendaciones<sup>3</sup>, y de las observaciones de la secretaría al respecto<sup>4</sup>;

2. *Expresa su aprecio* a las Naciones Unidas por haber organizado la auditoría de las cuentas de la Convención;

3. *Expresa su aprecio también* a los auditores por sus valiosas observaciones y recomendaciones;

4. *Expresa preocupación* por el elevado número de recomendaciones de la Junta de Auditores de las Naciones Unidas que aún no han sido aplicadas por la secretaría;

5. *Insta* al Secretario Ejecutivo a que aplique las recomendaciones de los auditores, según corresponda, y a que presente a las Partes información sobre los progresos realizados al respecto;

#### II. Otros asuntos financieros y presupuestarios

6. *Toma nota* de la información que figura en la nota de información actualizada sobre las modificaciones del programa de trabajo de la secretaría para el bienio 2022-2023<sup>5</sup>;

7. *Toma nota también* de la información que figura en la nota sobre los cambios importantes en las instrucciones administrativas de la secretaría<sup>6</sup>;

8. *Toma nota además* de la información relativa a los fondos fiduciarios administrados por la secretaría que figura en la nota sobre el estado de las contribuciones y las tasas al 9 de noviembre de 2023<sup>7</sup>;

9. *Expresa su aprecio* a las Partes que han abonado puntualmente sus contribuciones al presupuesto básico;

10. *Expresa preocupación* por el alto nivel de contribuciones pendientes al presupuesto básico para el bienio en curso y para bienios anteriores, que ha causado dificultades tanto con el flujo de efectivo como con la eficaz ejecución de las actividades;

<sup>1</sup> Decisión 15/CP.1, anexo I.

<sup>2</sup> FCCC/CP/2023/INF.2, FCCC/SBI/2023/INF.6, FCCC/SBI/2023/INF.9 y Add.1, y FCCC/SBI/2023/INF.11.

<sup>3</sup> FCCC/SBI/2023/INF.9.

<sup>4</sup> FCCC/SBI/2023/INF.9/Add.1.

<sup>5</sup> FCCC/SBI/2023/INF.11.

<sup>6</sup> FCCC/CP/2023/INF.2.

<sup>7</sup> FCCC/SBI/2023/INF.6.

11. *Insta encarecidamente* a las Partes que aún no hayan abonado íntegramente sus contribuciones al presupuesto básico para el bienio actual y/o bienios anteriores a que lo hagan sin más demora;

12. *Expresa su aprecio* a las Partes por las contribuciones hechas al Fondo Fiduciario para la Participación en las Reuniones de la Convención y al Fondo Fiduciario para Actividades Suplementarias, en particular las que permiten mayor flexibilidad a la hora de asignarlas;

13. *Insta* a las Partes a que sigan contribuyendo al Fondo Fiduciario para la Participación en las Reuniones de la Convención, a fin de lograr la participación más amplia posible en el proceso en el bienio 2024-2025, así como al Fondo Fiduciario para Actividades Suplementarias, con objeto de posibilitar la ejecución de una gran parte del programa de trabajo de la secretaría;

14. *Reitera su aprecio* al Gobierno de Alemania por su contribución voluntaria anual al presupuesto básico por valor de 766.938 euros y su contribución especial de 1.789.522 euros en calidad de Gobierno anfitrión de la secretaría;

15. *Pide* al Secretario Ejecutivo que adopte medidas adicionales para reducir las contribuciones pendientes de las Partes.

*Quinta sesión plenaria  
11 de diciembre de 2023*

## Decisión 19/CP.28

### Cuestiones administrativas, financieras e institucionales

*La Conferencia de las Partes,*

*Recordando* los procedimientos financieros de la Convención Marco<sup>1</sup>,

*Recordando también* el párrafo 5 de los procedimientos financieros de la Convención Marco,

*Recordando además* el artículo 8, párrafo 2 f), de la Convención,

*Recordando* el artículo 17, párrafo 2, del Acuerdo de París,

*Habiendo examinado* la información que figura en los documentos sobre cuestiones administrativas, financieras e institucionales preparados por la secretaría para el presente período de sesiones<sup>2</sup>,

*Observando con aprecio* la metodología aplicada por la secretaría para elaborar el presupuesto por programas para el bienio 2024-2025, en particular la prontitud en recabar la participación de las Partes<sup>3</sup>,

#### I. Presupuesto por programas para el bienio 2024-2025

1. *Aprueba* el presupuesto por programas para el bienio 2024-2025 por la cuantía de 74.105.511 euros para los fines indicados en el cuadro 1;

2. *Pide* a la secretaría que, al ejecutar su programa de trabajo para el bienio 2024-2025 sobre la base del presupuesto por programas aprobado en el párrafo 1 *supra*, trate de asignar recursos suficientes a los órganos constituidos para apoyar su respuesta a los mandatos recibidos de los órganos rectores, a la ejecución integral de sus programas de trabajo y a las actividades relacionadas con la transparencia, incluido el marco de transparencia reforzado, y con la adaptación, y que al mismo tiempo siga aplicando la metodología presupuestaria establecida, también en el caso de todo nuevo mandato;

3. *Recalca* que, a la hora de ejecutar el programa de trabajo para el bienio 2024-2025, se distingue entre las funciones de la secretaría relativas a las Partes y las relativas a los interesados que no son Partes y que estas no se deberían entremezclar, y *confirma* que las nuevas actividades relativas a los interesados que no son Partes previstas para ese bienio de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 93 de la decisión 1/CMA.4 deberían centrarse en introducir mejoras en el portal de la Acción Climática Mundial en estrecha colaboración con las Partes y los interesados que no son Partes;

4. *Pide* que la labor de diálogo y colaboración realizada por la secretaría con los interesados que no son Partes, entre otros contextos en el marco de la Alianza de Marrakech para la Acción Mundial sobre el Clima, se financie con cargo a recursos presupuestarios suplementarios y mediante alianzas, y que estas actividades adicionales no repercutan en los mandatos impulsados por las Partes;

5. *Reafirma* que las actividades reflejadas en el presupuesto básico deben basarse en decisiones adoptadas por las Partes;

6. *Observa* que la secretaría se compromete a actualizar su política en materia de alianzas con vistas a asegurar su carácter inclusivo y la amplia distribución geográfica de futuras alianzas;

<sup>1</sup> Decisión 15/CP.1, anexo I.

<sup>2</sup> FCCC/SBI/2023/2 y Add.1 y 2, FCCC/SBI/2023/6 y Add.1, FCCC/SBI/2023/9, FCCC/SBI/2023/INF.2, FCCC/SBI/2023/INF.3 y FCCC/SBI/2023/INF.4.

<sup>3</sup> Véase el documento FCCC/SBI/2023/2, cap. IV. B.

7. *Observa con aprecio* la contribución anual del Gobierno anfitrión, de 766.938 euros, al presupuesto básico;
8. *Aprueba* la plantilla de personal (véase el cuadro 2) prevista en el presupuesto por programas;
9. *Observa* que el presupuesto por programas contiene elementos relacionados con la Convención y con el Acuerdo de París, así como con el Protocolo de Kyoto;
10. *Aprueba* la escala indicativa de contribuciones que figura en el anexo;
11. *Observa* que la escala indicativa de contribuciones cubre el 92 % del total de contribuciones consignado en el cuadro 1;
12. *Invita* a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto a que, en su 18º período de sesiones, apruebe los elementos del presupuesto recomendado que se aplican al Protocolo de Kyoto;
13. *Invita también* a la Asamblea General de las Naciones Unidas a que, en su septuagésimo noveno período de sesiones, adopte una decisión sobre la cuestión de sufragar los gastos de los servicios de conferencias con cargo a su presupuesto ordinario siguiendo la práctica habitual;
14. *Aprueba* un presupuesto de reserva para servicios de conferencias, por importe de 9.325.679 euros, que se añadirá al presupuesto por programas para el bienio 2024-2025 en caso de que la Asamblea General de las Naciones Unidas decida no asignar recursos para esas actividades en el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas (véase el cuadro 3);
15. *Pide* al Secretario Ejecutivo que, según proceda, informe al Órgano Subsidiario de Ejecución sobre la aplicación de lo dispuesto en los párrafos 13 y 14 *supra*;
16. *Autoriza* al Secretario Ejecutivo a efectuar transferencias entre las secciones de consignación que figuran en el cuadro 1, hasta un límite agregado del 15 % del total de los gastos estimados para esas secciones de consignación, a condición de que ninguna sección se reduzca en más del 25 %, velando al mismo tiempo por que no haya efectos negativos en las actividades previstas en cada división;
17. *Decide* mantener la cuantía de la reserva operacional en el 8,3 % de los gastos estimados;
18. *Insta* a las Partes que aún no hayan abonado íntegramente sus contribuciones al presupuesto básico para el bienio actual y/o bienios anteriores a que lo hagan sin más demora;
19. *Invita* a todas las Partes en la Convención a que tomen nota de que, antes del 1 de enero de cada año, las Partes deberán informar a la secretaría de la contribución que se proponen realizar ese año y de la fecha en que prevén abonarla, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 8 a) de los procedimientos financieros de la Convención Marco, y de que las contribuciones al presupuesto básico son pagaderas al 1 de enero de cada año, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 8 b) de los procedimientos financieros, y a que paguen puntual e íntegramente las contribuciones correspondientes a 2024 y 2025 necesarias para sufragar los gastos aprobados en el párrafo 1 *supra* y las contribuciones que puedan ser necesarias para sufragar los gastos resultantes de la decisión mencionada en el párrafo 14 *supra*, relativa al presupuesto de reserva;
20. *Toma nota* de las necesidades estimadas de recursos del Fondo Fiduciario para la Participación en las Reuniones de la Convención, cuantificadas por el Secretario Ejecutivo en 13,5 millones de euros para el bienio 2024-2025;
21. *Invita* a las Partes a que hagan contribuciones al Fondo Fiduciario para la Participación en las Reuniones de la Convención;
22. *Toma nota* de las necesidades estimadas de recursos del Fondo Fiduciario para Actividades Suplementarias, cuantificadas por el Secretario Ejecutivo en 152,3 millones de euros para el bienio 2024-2025 (véanse los cuadros 4 y 5);

23. *Invita* a las Partes a que hagan contribuciones al Fondo Fiduciario para Actividades Suplementarias con miras a que se puedan realizar las actividades previstas en el marco del Fondo;

24. *Pide* al Secretario Ejecutivo que proponga a la Conferencia de las Partes en su 29º período de sesiones (noviembre de 2024) los ajustes que sean necesarios en el presupuesto por programas para el bienio 2024-2025 y que acompañe toda propuesta de un informe sobre los ingresos y la ejecución del presupuesto para el período comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2024;

25. *Pide también* a la secretaría, recordando el párrafo 22 de la decisión 22/CP.21 y el párrafo 20 de la decisión 21/CP.23 —en los que se pedía a la Secretaría Ejecutiva que incluyera un escenario de crecimiento nominal cero en el mismo formato y con el mismo nivel de detalle que cualquier otro escenario—, que incluya escenarios de crecimiento real cero y de necesidades reales en futuros proyectos de presupuesto bienales;

26. *Pide además* a la secretaría, recordando el párrafo 33 del documento FCCC/SBI/2023/2, que colabore activamente con las Partes en la elaboración de futuros proyectos de presupuesto bienales;

27. *Decide* que las Partes tratarán de aprobar futuros presupuestos básicos que incluyan todas las actividades de las categorías 1 (fundamentales) y 2 (recurrentes o a largo plazo) que hayan sido encomendadas por la Conferencia de las Partes y la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París;

28. *Pide* al Secretario Ejecutivo que dé muestras de una mayor transparencia en la elaboración y ejecución del presupuesto intensificando sus consultas con las Partes y aumentando la capacidad de respuesta de la secretaría a los mandatos al preparar los proyectos de presupuesto para cada bienio;

29. *Recalca* que la secretaría tiene la obligación de rendir cuentas ante las Partes y en relación con los mandatos y *reitera* que las actividades de los presupuestos básico y suplementario deben ajustarse con precisión y eficacia a los mandatos recibidos de las Partes;

#### Cuadro 1

#### Presupuesto básico para 2024-2025, desglosado por secciones de consignación

(En euros)

	2024	2025	2024-2025
<b>A. Consignaciones presupuestarias</b>			
Dirección ejecutiva	2 268 253	2 268 253	4 536 506
Programas	17 581 308	17 751 308	35 332 615
Coordinación de Programas	355 332	355 332	710 664
Adaptación	3 819 153	3 819 153	7 638 306
Mitigación	2 195 438	2 195 438	4 390 876
Medios de Aplicación	3 629 286	3 799 286	7 428 571
Transparencia	7 582 099	7 582 099	15 164 198
Operaciones	7 791 907	7 642 451	15 434 359
Coordinación de Operaciones	789 167	789 167	1 578 334
Gastos de toda la secretaría <sup>a</sup>	1 793 946	1 793 946	3 587 892
Servicios Administrativos, Recursos Humanos y Tecnología de la Información y las Comunicaciones <sup>b</sup>	2 227 701	2 227 701	4 455 402
Asuntos de Conferencias	1 525 865	1 525 865	3 051 731
Asuntos Jurídicos	1 455 228	1 305 772	2 761 000
Divisiones transversales	4 893 554	4 893 554	9 787 108
Apoyo Intergubernamental y Progreso Colectivo	2 479 003	2 479 003	4 958 006

0039

0039

	2024	2025	2024-2025
Comunicación y Participación	2 414 551	2 414 551	4 829 102
Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático <sup>e</sup>	244 755	244 755	489 510
<b>Total de consignaciones</b>	<b>32 779 777</b>	<b>32 800 321</b>	<b>65 580 098</b>
B. Gastos de apoyo a los programas <sup>d</sup>	4 261 371	4 264 042	8 525 413
<b>Presupuesto total</b>	<b>37 041 148</b>	<b>37 064 363</b>	<b>74 105 511</b>
C. Ajuste de la reserva operacional <sup>e</sup>	487 000	1 927	488 927
<b>Contribuciones requeridas (A+B+C)</b>	<b>37 528 148</b>	<b>37 066 289</b>	<b>74 594 438</b>
<b>Ingresos</b>			
Contribución del Gobierno anfitrión	766 938	766 938	1 533 876
Contribuciones de todas las Partes	36 761 210	36 299 351	73 060 562
<b>Total de ingresos</b>	<b>37 528 148</b>	<b>37 066 289</b>	<b>74 594 438</b>

<sup>a</sup> Los gastos de toda la secretaría son los gastos combinados del personal y los servicios gestionados por Servicios Administrativos y Recursos Humanos para todas las divisiones.

<sup>b</sup> Las actividades de Servicios Administrativos y Recursos Humanos se financian con cargo a los gastos de apoyo a los programas (gastos generales), y las de Tecnología de la Información y las Comunicaciones se financian con cargo al presupuesto básico, el presupuesto suplementario y la recuperación de costos.

<sup>c</sup> Subvención anual al Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático.

<sup>d</sup> Se aplica el 13 % estándar en concepto de apoyo administrativo.

<sup>e</sup> De conformidad con los procedimientos financieros de la Convención Marco, el presupuesto básico debe mantener una reserva operacional del 8,3 % (equivalente a las necesidades para un mes de funcionamiento). La reserva operacional asciende a 3,1 millones de euros en 2024 y en 2025.

## Cuadro 2

### Dotación de personal de la secretaría financiada con cargo al presupuesto básico para 2024-2025

Categoría	2023	2024	2025
<b>Cuadro orgánico y categorías superiores</b>			
SGA	1	1	1
SSG	1	1	1
D-2	2	2	2
D-1	8	8	8
P-5	18	18	18
P-4	35	35	35
P-3	44	44	44
P-2	19	19	19
<b>Subtotal del Cuadro Orgánico y categorías superiores</b>	<b>128</b>	<b>128</b>	<b>128</b>
<b>Subtotal del Cuadro de Servicios Generales</b>	<b>53</b>	<b>53</b>	<b>53</b>
<b>Total</b>	<b>181</b>	<b>181</b>	<b>181</b>

*Siglas:* SSG = Subsecretario General; D = Director; P = personal del Cuadro Orgánico; SGA = Secretario General Adjunto.

Cuadro 3  
**Necesidades de recursos para eventualidades en los servicios de conferencias en 2024-2025**  
 (En euros)

<i>Objeto de gasto</i>	2024	2025	Total 2024-2025
Interpretación	1 327 918	1 367 755	2 695 673
Documentación			
Traducción	1 247 963	1 285 402	2 533 365
Reproducción y distribución	1 226 687	1 263 488	2 490 175
Servicios de apoyo a las reuniones	98 568	101 525	200 092
<b>Subtotal</b>	<b>3 901 136</b>	<b>4 018 170</b>	<b>7 919 305</b>
Cargos en concepto de gastos generales	507 148	522 362	1 029 510
Reserva operacional	365 888	10 977 <sup>a</sup>	376 864
<b>Total</b>	<b>4 774 172</b>	<b>4 551 509</b>	<b>9 325 679</b>

<sup>a</sup> Ajuste de la reserva operacional de 2024.

Cuadro 4  
**Sinopsis de los proyectos y las necesidades de financiación en el marco del Fondo Fiduciario para Actividades Suplementarias para 2024-2025 (actividades recurrentes o a largo plazo (categoría 2) y actividades temporales o a corto plazo (categoría 3))**

[Inglés únicamente]

<i>Project number</i>	<i>Division</i>	<i>Project/subproject</i>	<i>Resource requirements for 2024-2025</i>		
			<i>EUR<sup>a</sup></i>	<i>Professional level staff</i>	<i>General Service level staff</i>
<b>101</b>		<b>Intergovernmental engagement</b>	<b>8 528 941</b>	<b>11.2</b>	<b>4.0</b>
101-001	Adaptation	Support for the Santiago network for loss and damage	553 193	0.2	–
101-002	Mitigation	Catalysation of mitigation implementation through the high-level ministerial round table on pre-2030 ambition and the work programme for urgently scaling up mitigation ambition and implementation referred to in paragraph 27 of decision 1/CMA.3, and continued support for the implementation of nationally determined contributions and long-term low-emission development strategies	1 633 754	2.0	–
101-005	Intergovernmental Support and Collective Progress	Enhancement of coordination and operational support for Presidency teams	2 150 184	3.0	2.0
101-006	Communications and Engagement	Facilitation of the effective participation of observer organizations and other non-Party stakeholders in established UNFCCC processes	957 849	1.0	1.0
101-010	Executive	Engagement by the Executive Secretary and Deputy Executive Secretary in United Nations wide management and coordination activities	117 192	–	–
101-011	Programmes Coordination	Enhancement of coordination and synergies in facilitating implementation of climate action	1 585 832	3.0	–
101-012	Operations Coordination	Support for partnerships for transformative climate action	1 530 936	2.0	1.0
<b>102</b>		<b>Intergovernmental processes</b>	<b>48 737 477</b>	<b>50.8</b>	<b>19.9</b>
102-001	Adaptation	Enhancement of support for established work programmes, including the Nairobi work programme on impacts, vulnerability and adaptation to climate change, the process to formulate and implement national	3 210 354	2.8	0.5

Project number	Division	Project/subproject	Resource requirements for 2024–2025		
			EUR <sup>a</sup>	Professional level staff	General Service level staff
		adaptation plans and adaptation-related transparency provisions			
102-002	Mitigation	Support for the operationalization of Article 6, paragraphs 2 and 8, of the Paris Agreement and the implementation of response measures	10 205 171	9.0	3.0
102-003	Means of Implementation	Enhancement of support, engagement and outreach in support of the development of the biennial assessment and overview of climate finance flows, including in relation to Article 2, paragraph 1(c), of the Paris Agreement, determination of the needs of developing country Parties related to implementing the Convention and the Paris Agreement, and the new collective quantified goal on climate finance	6 501 215	4.0	2.0
102-004	Transparency	Comprehensive support for the technical reviews of national reports under the enhanced transparency framework and measurement, reporting and verification processes	21 094 989	26.0	9.4
102-005	Intergovernmental Support and Collective Progress	Comprehensive support for the response to the first global stocktake, preparation for the second global stocktake, consideration of research and systematic observation, science, enhanced collaboration with the Intergovernmental Panel on Climate Change and enhanced ocean-based climate action	2 590 556	3.0	1.0
102-006	Communications and Engagement	Mobilization of non-Party stakeholders, including developing climate action events at sessions of the governing bodies and other impactful platforms	970 643	1.0	1.0
102-006	Communications and Engagement	Comprehensive support for work related to Action for Climate Empowerment, including enhancing inclusive stakeholder engagement	928 060	1.5	–
102-006	Communications and Engagement	Comprehensive support for work related to gender, including enhancing inclusive stakeholder engagement	1 262 600	1.5	1.0
102-008	Conference Affairs	Organization and facilitation of future sessions of the governing bodies	1 915 213	2.0	2.0
<b>200</b>		<b>Constituted bodies</b>	<b>13 569 024</b>	<b>11.2</b>	<b>4.9</b>
200-001	Adaptation	Support for the full extent of activities envisaged in the workplans of the Adaptation Committee, the Facilitative Working Group of the Local Communities and Indigenous Peoples Platform, the Least Developed Countries Expert Group and the Executive Committee of the Warsaw International Mechanism for Loss and Damage associated with Climate Change Impacts	5 831 720	3.4	1.8
200-002	Mitigation	Support to the operationalization of Articles 6.2 and 6.8 of the Paris Agreement and the implementation of Response Measures	328 249	1.0	–
200-003	Means of Implementation	Support for the full extent of activities envisaged in the workplans of the Paris Committee on Capacity-building, the Standing Committee on Finance and the Technology Executive Committee	2 604 861	3.8	1.0
200-004	Transparency	Extensive support to developing countries to implement measurement, reporting and verification and the enhanced transparency framework, including through the work of the Consultative Group of Experts	3 573 889	1.5	1.1
200-007	Legal Affairs	Comprehensive support for the full extent of activities of the compliance committees under the Kyoto Protocol and the Paris Agreement	1 230 304	1.5	1.0
<b>300</b>		<b>Data and information management</b>	<b>19 687 255</b>	<b>11.3</b>	<b>3.2</b>
300-001	Adaptation	Development and enhancement of adaptation-related data portals	1 013 851	1.6	0.7

8300

0042

Project number	Division	Project/subproject	Resource requirements for 2024–2025		
			EUR <sup>a</sup>	Professional level staff	General Service level staff
300-003	Means of Implementation	Support for the full extent of activities envisaged in the workplans of the Paris Committee on Capacity-building, the Standing Committee on Finance and the Technology Executive Committee	80 959	0.2	–
300-004	Transparency	Development of the information hub and related reporting and review systems and tools used under the enhanced transparency framework and streamlining of existing data management and tools used under the current transparency arrangements	10 816 604	2.5	1.5
300-006	Communications and Engagement	Enhancement of digital communication capabilities for effective engagement with Parties, non-Party stakeholders and the public	2 976 140	6.0	1.0
300-012	Operations Coordination	Enhancement of digital access to UNFCCC archives	1 787 781	–	–
300-012	Operations Coordination	Development and maintenance of the Digital Platform for Climate Change Events	3 011 920	1.0	–
<b>400</b>		<b>Enhanced engagement</b>	<b>5 893 760</b>	<b>8.0</b>	<b>2.0</b>
400-001	Adaptation	Enhanced engagement with respect to climate change impacts, vulnerability and adaptation	328 249	1.0	–
400-004	Transparency	Additional support and enhanced engagement for the development and implementation of the enhanced transparency framework	3 872 093	3.0	2.0
400-006	Communications and Engagement	Comprehensive support for communications campaigns for promoting achievements in the UNFCCC process and multilingual content for the UNFCCC website, mobile application and social media	1 693 418	4.0	–
<b>500</b>		<b>Oversight and management</b>	<b>3 720 998</b>	<b>5.5</b>	<b>1.0</b>
500-004	Transparency	Extensive support to developing countries to implement MRV and ETF, including through the work of the CGE	548 520	1.0	–
500-007	Legal Affairs	Enhancing the capacity of young negotiators, presiding officers, UNFCCC secretariat staff, observer organizations, policymakers and legislators to actively engage in the UNFCCC process and implement international climate commitments	164 125	0.5	–
500-007	Legal Affairs	Comprehensive provision of institutional and general legal review and advice with respect to all activities and operations of the secretariat	1 092 480	2.0	–
500-010	Executive	Fostering an agile, inclusive and diverse UNFCCC Secretariat	400 201	1.0	–
500-012	Operations Coordination	Integration and harmonization of the UNFCCC administrative process to adapt to new mandates that transition from negotiations of the Paris Agreement rule book to operationalization of the Paris Agreement, and continuation of the implementation of recommendations from the structural review of the secretariat to improve the effectiveness and efficiency of the organization	1 515 673	1.0	1.0
<b>Total (including programme support costs)</b>			<b>100 137 455</b>	<b>98.0</b>	<b>35.0</b>

<sup>a</sup> Gross requirements, excluding any unspent balances that may be available at the beginning of the biennium.

Cuadro 5  
**Sinopsis de los proyectos y las necesidades de financiación en el marco del Fondo Fiduciario para Actividades Suplementarias para 2024-2025 (actividades complementarias que contribuyen a alcanzar los objetivos y las metas de la Convención, el Protocolo de Kyoto y el Acuerdo de París (categoría 4))**

*[Inglés únicamente]*

Project number	Division	Project/subproject	Resource requirements for 2024-2025		
			EUR <sup>a</sup>	Professional level staff	General Service level staff
<b>101</b>		<b>Intergovernmental engagement</b>	<b>5 547 771</b>	<b>6.5</b>	<b>1.0</b>
101-002	Mitigation	Catalysation of mitigation implementation through the high-level ministerial round table on pre-2030 ambition and the work programme for urgently scaling up mitigation ambition and implementation referred to in paragraph 27 of decision 1/CMA.3, and continued support for the implementation of nationally determined contributions and long-term low-emission development strategies	3 608 045	2.5	–
101-006	Communications and Engagement	Facilitation of the effective participation of observer organizations and other non-Party stakeholders in established UNFCCC processes	1 939 726	4.0	1.0
<b>102</b>		<b>Intergovernmental processes</b>	<b>3 566 476</b>	<b>6.4</b>	<b>1.2</b>
102-002	Mitigation	Support for the operationalization of Article 6, paragraphs 2 and 8, of the Paris Agreement and the implementation of response measures	1 049 844	1.0	–
102-004	Transparency	Comprehensive support for the technical reviews of national reports under the enhanced transparency framework and measurement, reporting and verification processes	463 049	0.4	0.2
102-006	Communications and Engagement	Mobilization of non-Party stakeholders, including developing climate action events at sessions of the governing bodies and other impactful platforms	1 397 085	3.0	1.0
102-006	Communications and Engagement	Comprehensive support for work related to gender, including enhancing inclusive stakeholder engagement	656 498	2.0	–
<b>200</b>		<b>Constituted bodies</b>	<b>5 920 319</b>	<b>2.2</b>	<b>2.1</b>
200-004	Transparency	Extensive support to developing countries to implement measurement, reporting and verification and the enhanced transparency framework, including through the work of the Consultative Group of Experts	5 920 319	2.2	2.1
<b>300</b>		<b>Data and information management</b>	<b>5 924 850</b>	<b>8.0</b>	<b>2.0</b>
300-006	Communications and Engagement	Participation in climate action globally is enabled, enhanced and recognized through the global climate action portal	4 229 850	8.0	2.0
300-009	Administrative Services, Human Resources, and Information and Communication Technology	Enhancement and modernization of platforms and strengthening of the security of infrastructure and platforms	1 695 000	–	–
<b>400</b>		<b>Enhanced engagement</b>	<b>29 521 020</b>	<b>33.9</b>	<b>6.7</b>
400-001	Adaptation	Enhanced engagement with respect to climate change impacts, vulnerability and adaptation, including on anticipatory approaches and foresight to the attainment of long-term resilience	2 371 463	1.0	–
400-002	Mitigation	Unlocking transformative climate solutions in collaboration with Parties and non-State actors	13 363 567	11.5	2.0
400-003	Means of Implementation	Needs-based finance. Facilitating the access and mobilization of climate finance to support the priority mitigation and adaptation actions of developing countries	2 397 453	2.0	–

Project number	Division	Project/subproject	Resource requirements for 2024–2025		
			EUR <sup>a</sup>	Professional level staff	General Service level staff
400-004	Transparency	Additional support and enhanced engagement for the development and implementation of the enhanced transparency framework	1 058 507	0.4	0.7
400-005	Intergovernmental Support and Collective Progress	Strengthening engagement with Parties, observer States and negotiating groups on issues related to the intergovernmental process globally and regionally	1 274 587	1.0	1.0
400-006	Communications and Engagement	Administration and expansion of the Marrakech Partnership for Global Climate Action in order to catalyse collaborative climate action among Parties and non-Party stakeholders	3 366 129	7.0	2.0
400-006	Communications and Engagement	Comprehensive support for communications campaigns for promoting achievements in the UNFCCC process and multilingual content for the UNFCCC website, mobile application and social media	3 145 970	7.0	–
400-006	Communications and Engagement	Comprehensive support for work related to ACE, including enhancing inclusive stakeholder engagement	1 685 711	4.0	1.0
400-007	Legal Affairs	Enhancement of the capacity of young negotiators, presiding officers, secretariat staff, observer organizations, policymakers and legislators to actively engage in the intergovernmental process and implement international climate commitments	744 631	–	–
400-009	Administrative Services, Human Resources, and Information and Communication Technology	Enhancement of capacity for conferences and workshops	113 000	–	–
<b>500</b>		<b>Oversight and management</b>	<b>1 702 458</b>	<b>–</b>	<b>–</b>
500-007	Legal Affairs	Comprehensive provision of institutional and general legal review and advice with respect to all activities and operations of the secretariat	7 458	–	–
500-009	Administrative Services, Human Resources, and Information and Communication Technology	Enhancement and modernization of infrastructure, networks and end-user equipment and productivity tools	1 695 000	–	–
<b>Total (including programme support costs)</b>			<b>52 182 893</b>	<b>57.0</b>	<b>13.0</b>

<sup>a</sup> Gross requirements, excluding any unspent balances that may be available at the beginning of the biennium.

## II. Ejecución del presupuesto para el bienio 2022-2023

30. *Toma nota* de la información que figura en los documentos sobre la ejecución del presupuesto para el bienio 2022-2023<sup>1</sup>, el programa de trabajo actualizado de la secretaría para el bienio 2022-2023<sup>2</sup> y el estado de las contribuciones y las tasas al 19 de mayo de 2023<sup>3</sup>;

31. *Expresa su aprecio* a las Partes que han abonado puntualmente sus contribuciones al presupuesto básico;

32. *Expresa preocupación* por el alto nivel de contribuciones pendientes al presupuesto básico<sup>4</sup> para el bienio en curso y para bienios anteriores, lo que ha causado dificultades con el flujo de efectivo y con la eficaz ejecución de las actividades;

33. *Insta encarecidamente* a las Partes que aún no hayan abonado íntegramente sus contribuciones al presupuesto básico para el bienio actual y/o bienios anteriores a que lo hagan sin más demora;

34. *Expresa su aprecio* a las Partes por las contribuciones hechas al Fondo Fiduciario para la Participación en las Reuniones de la Convención y al Fondo Fiduciario para Actividades Suplementarias, en particular las que permiten mayor flexibilidad a la hora de asignarlas;

35. *Reitera su aprecio* al Gobierno de Alemania por su contribución especial de 1.789.522 euros en calidad de Gobierno anfitrión de la secretaría;

36. *Pide* al Secretario Ejecutivo que adopte medidas adicionales para reducir las contribuciones pendientes de las Partes;

37. *Expresa preocupación* por el elevado número de recomendaciones formuladas por la Junta de Auditores de las Naciones Unidas que aún no se han aplicado e *insta* al Secretario Ejecutivo a que aplique lo antes posible las recomendaciones pendientes de los auditores y a que facilite información a las Partes sobre los plazos previstos para la aplicación de las nuevas recomendaciones;

## III. Otros asuntos financieros y presupuestarios

38. *Toma nota* de la información que figura en los documentos preparados por la secretaría acerca de otros asuntos financieros y presupuestarios, en particular sobre la labor que realiza para seguir aumentando la eficiencia y la transparencia del proceso presupuestario de la Convención Marco<sup>5</sup> y sobre las actividades de la secretaría, los aspectos más destacados de la ejecución de los programas y los resultados financieros<sup>6</sup>.

<sup>1</sup> FCCC/SBI/2023/6 y Add.1.

<sup>2</sup> FCCC/SBI/2023/INF.2.

<sup>3</sup> FCCC/SBI/2023/INF.4.

<sup>4</sup> Véase FCCC/SBI/2023/INF.4.

<sup>5</sup> FCCC/SBI/2023/INF.3.

<sup>6</sup> FCCC/SBI/2023/9.

## Anexo

### Escala indicativa de las contribuciones de las Partes en la Convención para 2024-2025

(En porcentaje)

Parte	Escala de cuotas de las Naciones Unidas para 2022-2024	
	Escala ajustada de la Convención y el Acuerdo de París para 2024-2025	
Afganistán	0,006	0,006
Albania	0,008	0,008
Alemania	6,111	5,957
Andorra	0,005	0,005
Angola	0,010	0,010
Antigua y Barbuda	0,002	0,002
Arabia Saudita	1,184	1,154
Argelia	0,109	0,106
Argentina	0,719	0,701
Armenia	0,007	0,007
Australia	2,111	2,058
Austria	0,679	0,662
Azerbaiján	0,030	0,029
Bahamas	0,019	0,019
Bahrein	0,054	0,053
Bangladesh	0,010	0,010
Barbados	0,008	0,008
Belarús	0,041	0,040
Bélgica	0,828	0,807
Belice	0,001	0,001
Benin	0,005	0,005
Bhután	0,001	0,001
Bolivia (Estado Plurinacional de)	0,019	0,019
Bosnia y Herzegovina	0,012	0,012
Botswana	0,015	0,015
Brasil	2,013	1,962
Brunei Darussalam	0,021	0,020
Bulgaria	0,056	0,055
Burkina Faso	0,004	0,004
Burundi	0,001	0,001
Cabo Verde	0,001	0,001
Camboya	0,007	0,007
Camerún	0,013	0,013
Canadá	2,628	2,562
Chad	0,003	0,003
Chequia	0,340	0,331
Chile	0,420	0,409
China	15,254	14,870

0000

0047

<i>Parte</i>	<i>Escala de cuotas de las Naciones Unidas para 2022-2024</i>	<i>Escala ajustada de la Convención y el Acuerdo de París para 2024-2025</i>
Chipre	0,036	0,035
Colombia	0,246	0,240
Comoras	0,001	0,001
Congo	0,005	0,005
Costa Rica	0,069	0,067
Côte d'Ivoire	0,022	0,021
Croacia	0,091	0,089
Cuba	0,095	0,093
Dinamarca	0,553	0,539
Djibouti	0,001	0,001
Dominica	0,001	0,001
Ecuador	0,077	0,075
Egipto	0,139	0,136
El Salvador	0,013	0,013
Emiratos Árabes Unidos	0,635	0,619
Eritrea	0,001	0,001
Eslovaquia	0,155	0,151
Eslovenia	0,079	0,077
España	2,134	2,080
Estado de Palestina	0,000	0,011
Estados Unidos de América	22,000	21,447
Estonia	0,044	0,043
Eswatini	0,002	0,002
Etiopía	0,010	0,010
Federación de Rusia	1,866	1,819
Fiji	0,004	0,004
Filipinas	0,212	0,207
Finlandia	0,417	0,407
Francia	4,318	4,209
Gabón	0,013	0,013
Gambia	0,001	0,001
Georgia	0,008	0,008
Ghana	0,024	0,023
Granada	0,001	0,001
Grecia	0,325	0,317
Guatemala	0,041	0,040
Guinea	0,003	0,003
Guinea Ecuatorial	0,012	0,012
Guinea-Bissau	0,001	0,001
Guyana	0,004	0,004
Haití	0,006	0,006
Honduras	0,009	0,009
Hungría	0,228	0,222
India	1,044	1,018
Indonesia	0,549	0,535

0000

0048

<i>Parte</i>	<i>Escala de cuotas de las Naciones Unidas para 2022-2024</i>	<i>Escala ajustada de la Convención y el Acuerdo de París para 2024-2025</i>
Irán (República Islámica del)	0,371	0,362
Iraq	0,128	0,125
Irlanda	0,439	0,428
Islandia	0,036	0,035
Islas Cook	0,000	0,001
Islas Marshall	0,001	0,001
Islas Salomón	0,001	0,001
Israel	0,561	0,547
Italia	3,189	3,109
Jamaica	0,008	0,008
Japón	8,033	7,831
Jordania	0,022	0,021
Kazajstán	0,133	0,130
Kenya	0,030	0,029
Kirguistán	0,002	0,002
Kiribati	0,001	0,001
Kuwait	0,234	0,228
Lesotho	0,001	0,001
Letonia	0,050	0,049
Líbano	0,036	0,035
Liberia	0,001	0,001
Libia	0,018	0,018
Liechtenstein	0,010	0,010
Lituania	0,077	0,075
Luxemburgo	0,068	0,066
Macedonia del Norte	0,007	0,007
Madagascar	0,004	0,004
Malasia	0,348	0,339
Malawi	0,002	0,002
Maldivas	0,004	0,004
Mali	0,005	0,005
Malta	0,019	0,019
Marruecos	0,055	0,054
Mauricio	0,019	0,019
Mauritania	0,002	0,002
México	1,221	1,190
Micronesia (Estados Federados de)	0,001	0,001
Mónaco	0,011	0,011
Mongolia	0,004	0,004
Montenegro	0,004	0,004
Mozambique	0,004	0,004
Myanmar	0,010	0,010
Namibia	0,009	0,009
Nauru	0,001	0,001
Nepal	0,010	0,010

0049

<i>Parte</i>	<i>Escala de cuotas de las Naciones Unidas para 2022-2024</i>	<i>Escala ajustada de la Convención y el Acuerdo de París para 2024-2025</i>
Nicaragua	0,005	0,005
Níger	0,003	0,003
Nigeria	0,182	0,177
Niue	0,000	0,001
Noruega	0,679	0,662
Nueva Zelanda	0,309	0,301
Omán	0,111	0,108
Países Bajos (Reino de los)	1,377	1,342
Pakistán	0,114	0,111
Palau	0,001	0,001
Panamá	0,090	0,088
Papua Nueva Guinea	0,010	0,010
Paraguay	0,026	0,025
Perú	0,163	0,159
Polonia	0,837	0,816
Portugal	0,353	0,344
Qatar	0,269	0,262
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	4,375	4,265
República Árabe Siria	0,009	0,009
República Centroafricana	0,001	0,001
República de Corea	2,574	2,509
República de Moldova	0,005	0,005
República Democrática del Congo	0,010	0,010
República Democrática Popular Lao	0,007	0,007
República Dominicana	0,067	0,065
República Popular Democrática de Corea	0,005	0,005
República Unida de Tanzania	0,010	0,010
Rumania	0,312	0,304
Rwanda	0,003	0,003
Saint Kitts y Nevis	0,002	0,002
Samoa	0,001	0,001
San Marino	0,002	0,002
San Vicente y las Granadinas	0,001	0,001
Santa Lucía	0,002	0,002
Santa Sede	—	0,001
Santo Tomé y Príncipe	0,001	0,001
Senegal	0,007	0,007
Serbia	0,032	0,031
Seychelles	0,002	0,002
Sierra Leona	0,001	0,001
Singapur	0,504	0,491
Somalia	0,001	0,001
Sri Lanka	0,045	0,044
Sudáfrica	0,244	0,238
Sudán	0,010	0,010

1100

0050

<i>Parte</i>	<i>Escala de cuotas de las Naciones Unidas para 2022-2024</i>	<i>Escala ajustada de la Convención y el Acuerdo de París para 2024-2025</i>
Sudán del Sur	0,002	0,002
Suecia	0,871	0,849
Suiza	1,134	1,105
Suriname	0,003	0,003
Tailandia	0,368	0,359
Tayikistán	0,003	0,003
Timor-Leste	0,001	0,001
Togo	0,002	0,002
Tonga	0,001	0,001
Trinidad y Tabago	0,037	0,036
Túnez	0,019	0,019
Türkiye	0,845	0,824
Turkmenistán	0,034	0,033
Tuvalu	0,001	0,001
Ucrania	0,056	0,055
Uganda	0,010	0,010
Unión Europea	0,000	2,500
Uruguay	0,092	0,090
Uzbekistán	0,027	0,026
Vanuatu	0,001	0,001
Venezuela (República Bolivariana de)	0,175	0,171
Viet Nam	0,093	0,091
Yemen	0,008	0,008
Zambia	0,008	0,008
Zimbabwe	0,007	0,007
<b>Total</b>	<b>100,000</b>	<b>100,000</b>

*Notas:* 1) A efectos de presentación, todas las cifras porcentuales de la escala indicativa revisada de contribuciones a la Convención Marco se han redondeado a tres decimales; 2) las Islas Cook, Niue y la Unión Europea son Partes en la Convención pero no son Estados Miembros de las Naciones Unidas.

*Quinta sesión plenaria  
13 de diciembre de 2023*

0000

0051

## Resolución 1/CP.28

### Agradecimiento al Gobierno de los Emiratos Árabes Unidos

#### Resolución presentada por la República de Azerbaiyán

*La Conferencia de las Partes, la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto y la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París,*

*Habiéndose reunido en Dubái del 30 de noviembre al 13 de diciembre de 2023,*

1. *Expresan su profundo agradecimiento* al Gobierno de los Emiratos Árabes Unidos por haber hecho posible la celebración en Dubái del 28º período de sesiones de la Conferencia de las Partes, del 18º período de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto y del 5º período de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París;

2. *Piden* al Gobierno de los Emiratos Árabes Unidos que transmita a la ciudad y a la población de Dubái el agradecimiento de la Conferencia de las Partes, de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto y de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París por su hospitalidad y por la cálida acogida que han dispensado a los participantes.

*Quinta sesión plenaria  
11 de diciembre de 2023*

0052

**PODER EJECUTIVO**  
**SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES**

**DECRETO de promulgación de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CARLOS SALINAS DE GORTARI, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a sus habitantes sabed: El día trece del mes de junio del año de mil novecientos noventa y dos, el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos firmó, ad referendum, la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, adoptada en la ciudad de Nueva York, N.Y., el día nueve del mes de mayo del propio año, cuyo texto y forma en español constan en la copia certificada adjunta.

La citada Convención fue aprobada por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, el día tres del mes de diciembre del año de mil novecientos noventa y dos, según Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día trece del mes de enero del año de mil novecientos noventa y tres.

El instrumento de ratificación, firmado por mí, el día veinticuatro del mes de febrero del año de mil novecientos noventa y tres, fue depositado ante el Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas, el día once del mes de marzo del propio año.

Por lo tanto, para su debida observancia, en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción Primera del Artículo Ochenta y Nueve de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgo el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, a los tres días del mes de mayo de mil novecientos noventa y tres.- Carlos Salinas de Gortari.- Rúbrica.- El Secretario de Relaciones Exteriores, Fernando Solana.- Rúbrica.

El Embajador Andrés Rozental, Subsecretario "A" de Relaciones Exteriores,

**CERTIFICA**

Que en los archivos de esta Secretaría, obra copia certificada de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, adoptada en la Ciudad de Nueva York, N.Y., a los nueve días del mes de mayo del año de mil novecientos noventa y dos, cuyo texto y forma en español son los siguientes:

**CONVENCION MARCO DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL CAMBIO CLIMATICO.**

Las Partes en la presente Convención,

Reconociendo que los cambios del clima de la Tierra y sus efectos adversos son una preocupación común de toda la humanidad,

Preocupadas porque las actividades humanas han ido aumentando sustancialmente las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera, y porque ese aumento intensifica el efecto invernadero natural, lo cual dará como resultado, en promedio, un calentamiento adicional de la superficie y la atmósfera de la Tierra y puede afectar adversamente a los ecosistemas naturales y a la humanidad,

Tomando nota de que, tanto históricamente como en la actualidad, la mayor parte de las emisiones de gases de efecto invernadero del mundo, han tenido su origen en los países desarrollados, que las emisiones per cápita en los países en desarrollo son todavía relativamente reducidas y que la proporción del total de emisiones originada en esos países aumentará para permitirles satisfacer a sus necesidades sociales y de desarrollo,

Conscientes de la función y la importancia de los sumideros y los depósitos naturales de gases de efecto invernadero para los ecosistemas terrestres y marinos,

Tomando nota de que hay muchos elementos de incertidumbre en las predicciones del cambio climático, particularmente en lo que respecta a su distribución cronológica, su magnitud y sus características regionales,

Reconociendo que la naturaleza mundial del cambio climático requiere la cooperación más amplia posible de todos los países y su participación en una respuesta internacional efectiva y apropiada, de conformidad con sus responsabilidades comunes pero diferenciadas, sus capacidades respectivas y sus condiciones sociales y económicas,

Recordando las disposiciones pertinentes de la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, aprobada en Estocolmo el 16 de junio de 1972,

Recordando también que los Estados, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y los principios del derecho internacional, tienen el derecho soberano de explotar sus propios recursos conforme a sus propias políticas ambientales y de desarrollo, y la responsabilidad de velar por que las actividades que se realicen dentro de su jurisdicción o bajo su control no causen daño al medio ambiente de otros Estados ni de zonas que estén fuera de los límites de la jurisdicción nacional,

Reafirmando el principio de la soberanía de los Estados en la cooperación internacional para hacer frente al cambio climático,

Reconociendo que los Estados deberían promulgar leyes ambientales eficaces, que las normas, los objetivos de gestión y las prioridades ambientales deberían reflejar el contexto ambiental y de desarrollo al que se aplican, y que las normas aplicadas por algunos países pueden ser inadecuadas y representar un costo económico y social injustificado para otros países, en particular los países en desarrollo,

Recordando las disposiciones de la resolución 44/228 de la Asamblea General, de 22 de diciembre de 1989, relativa a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, y las resoluciones 43/53, de 6 de diciembre de 1988, 44/207, de 22 de diciembre de 1989, 45/212, de 21 de diciembre de 1990, y 46/169, de 19 de diciembre de 1991, relativas a la protección del clima mundial para las generaciones presentes y futuras,

Recordando también las disposiciones de la resolución 44/206 de la Asamblea General, de 22 de diciembre de 1989, relativa a los posibles efectos adversos del ascenso del nivel del mar sobre las islas y las zonas costeras, especialmente las zonas costeras bajas, y las disposiciones pertinentes de la resolución 44/172 de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 1989, relativa a la ejecución del Plan de Acción para combatir la desertificación,

Recordando además la Convención de Viena para la Protección de la Capa de Ozono, de 1985, y el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono, de 1987, ajustado y enmendado el 29 de junio de 1990,

Tomando nota de la Declaración Ministerial de la Segunda Conferencia Mundial sobre el Clima, aprobada el 7 de noviembre de 1990,

Conscientes de la valiosa labor analítica que sobre el cambio climático llevan a cabo muchos Estados y de la importante contribución de la Organización Meteorológica Mundial, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y otros órganos, organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas, así como de otros organismos internacionales e intergubernamentales, al intercambio de los resultados de la investigación científica y a la coordinación de esa investigación,

Reconociendo que las medidas necesarias para entender el cambio climático y hacerle frente alcanzarán su máxima eficacia en los planos ambiental, social y económico si se basan en las consideraciones pertinentes de orden científico, técnico y económico y se reevalúan continuamente a la luz de los nuevos descubrimientos en la materia,

Reconociendo también que diversas medidas para hacer frente al cambio climático pueden justificarse económicamente por sí mismas y pueden ayudar también a resolver otros problemas ambientales,

Reconociendo también la necesidad de que los países desarrollados actúen de inmediato de manera flexible sobre la base de prioridades claras, como primer paso hacia estrategias de respuesta integral en los planos mundial, nacional y, cuando así se convenga, regional, que tomen en cuenta todos los gases de efecto invernadero, con la debida consideración a sus contribuciones relativas a la intensificación del efecto de invernadero,

Reconociendo además que los países de baja altitud y otros países insulares pequeños, los países con zonas costeras bajas, zonas áridas y semiáridas, o zonas expuestas a inundaciones, sequía y desertificación, y los países en desarrollo con ecosistemas montañosos frágiles, son particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático,

Reconociendo las dificultades especiales de aquellos países, especialmente países en desarrollo, cuyas economías dependen particularmente de la producción, el uso y la exportación de combustibles fósiles, como consecuencia de las medidas adoptadas para limitar las emisiones de gases de efecto invernadero,

Afirmando que las respuestas al cambio climático deberían coordinarse de manera integrada con el desarrollo social y económico con miras a evitar efectos adversos sobre este último, teniendo plenamente en cuenta las necesidades prioritarias legítimas de los países en desarrollo para el logro de un crecimiento económico sostenido y la erradicación de la pobreza,

Reconociendo que todos los países, especialmente los países en desarrollo, necesitan tener acceso a los recursos necesarios para lograr un desarrollo económico y social sostenible, y que los países en desarrollo, para avanzar hacia esa meta, necesitarán aumentar su consumo de energía, tomando en cuenta las posibilidades de lograr una mayor eficiencia energética y de controlar las emisiones de gases de efecto invernadero en general, entre otras cosas mediante la aplicación de nuevas tecnologías en condiciones que hagan que esa aplicación sea económica y socialmente beneficiosa,

Decididas a proteger el sistema climático para las generaciones presentes y futuras,

Han convenido en lo siguiente:

#### Artículo 1

#### DEFINICIONES\*

Para los efectos de la presente Convención:

1. Por "efectos adversos del cambio climático" se entiende los cambios en el medio ambiente físico o en la biota resultantes del cambio climático que tienen efectos nocivos significativos en la composición, la capacidad de recuperación o la productividad de los ecosistemas naturales o sujetos a ordenación, o en el funcionamiento de los sistemas socioeconómicos, o en la salud y el bienestar humanos.
2. Por "cambio climático" se entiende un cambio de clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad natural del clima observada durante periodos de tiempo comparables.
3. Por "sistema climático" se entiende la totalidad de la atmósfera, la hidrosfera, la biosfera y la geosfera, y sus interacciones.
4. Por "emisiones" se entiende la liberación de gases de efecto invernadero o sus precursores en la atmósfera en un área y un periodo de tiempo especificados.
5. Por "gases de efecto invernadero" se entiende aquellos componentes gaseosos de la atmósfera, tanto naturales como antropógenos, que absorben y reemiten radiación infrarroja.
6. Por "organización regional de integración económica" se entiende una organización constituida por los Estados soberanos de una región determinada que tiene competencia respecto de los asuntos que se rigen por la presente Convención o sus protocolos y que ha sido debidamente autorizada, de conformidad con sus procedimientos internos, para firmar, ratificar, aceptar y aprobar los instrumentos correspondientes, o adherirse a ellos.
7. Por "depósito" se entiende uno o más componentes del sistema climático en que está almacenado un gas de efecto invernadero o un precursor de un gas de efecto invernadero.
8. Por "sumidero" se entiende cualquier proceso, actividad o mecanismo que absorbe un gas de efecto invernadero, un aerosol o un precursor de un gas de efecto invernadero de la atmósfera.

9. Por "fuente" se entiende cualquier proceso o actividad que libera un gas de invernadero, un aerosol o un precursor de un gas de invernadero en la atmósfera.

\* Los títulos de los artículos se incluyen exclusivamente para orientar al lector.

## Artículo 2

### OBJETIVO

El objetivo último de la presente Convención y de todo instrumento jurídico conexo que adopte la Conferencia de las Partes, es lograr, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Convención, la estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropógenas peligrosas en el sistema climático. Ese nivel debería lograrse en un plazo suficiente para permitir que los ecosistemas se adapten naturalmente al cambio climático, asegurar que la producción de alimentos no se vea amenazada y permitir que el desarrollo económico prosiga de manera sostenible.

## Artículo 3

### PRINCIPIOS

Las Partes, en las medidas que adopten para lograr el objetivo de la Convención y aplicar sus disposiciones, se guiarán, entre otras cosas, por lo siguiente:

1. Las Partes deberían proteger el sistema climático en beneficio de las generaciones presentes y futuras, sobre la base de la equidad y de conformidad con sus responsabilidades comunes pero diferenciadas y sus respectivas capacidades. En consecuencia, las Partes que son países desarrollados deberían tomar la iniciativa en lo que respecta a combatir el cambio climático y sus efectos adversos.
2. Deberían tomarse plenamente en cuenta las necesidades específicas y las circunstancias especiales de las Partes que son países en desarrollo, especialmente aquellas que son particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático, y las de aquellas Partes, especialmente las Partes que son países en desarrollo, que tendrían que soportar una carga anormal o desproporcionada en virtud de la Convención.
3. Las Partes deberían tomar medidas de precaución para prever, prevenir o reducir al mínimo las causas del cambio climático y mitigar sus efectos adversos. Cuando haya amenaza de daño grave o irreversible, no debería utilizarse la falta de total certidumbre científica como razón para posponer tales medidas, tomando en cuenta que las políticas y medidas para hacer frente al cambio climático deberían ser eficaces en función de los costos a fin de asegurar beneficios mundiales al menor costo posible. A tal fin, esas políticas y medidas deberían tener en cuenta los distintos contextos socioeconómicos, ser integrales, incluir todas las fuentes, sumideros y depósitos pertinentes de gases de efecto invernadero y abarcar todos los sectores económicos. Los esfuerzos para hacer frente al cambio climático pueden llevarse a cabo en cooperación entre las Partes interesadas.
4. Las Partes tienen derecho al desarrollo sostenible y deberían promoverlo. Las políticas y medidas para proteger el sistema climático contra el cambio inducido por el ser humano deberían ser apropiadas para las condiciones específicas de cada una de las Partes y estar integradas en los programas nacionales de desarrollo, tomando en cuenta que el crecimiento económico es esencial para la adopción de medidas encaminadas a hacer frente al cambio climático.
5. Las Partes deberían cooperar en la promoción de un sistema económico internacional abierto y propicio que condujera al crecimiento económico y desarrollo sostenibles de todas las Partes, particularmente de las Partes que son países en desarrollo, permitiéndoles de ese modo hacer frente en mejor forma a los problemas del cambio climático. Las medidas adoptadas para combatir el cambio climático, incluidas las unilaterales, no deberían constituir un medio de discriminación arbitraria o injustificable ni una restricción encubierta al comercio internacional.

## Artículo 4

### COMPROMISOS

1. Todas las Partes, teniendo en cuenta sus responsabilidades comunes pero diferenciadas y el carácter específico de sus prioridades nacionales y regionales de desarrollo, de sus objetivos y de sus circunstancias, deberán:

a) Elaborar, actualizar periódicamente, publicar y facilitar a la Conferencia de las Partes, de conformidad con el artículo 12 inventarios nacionales de las emisiones antropógenas por las fuentes y de la absorción por los sumideros de todos los gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal, utilizando metodologías comparables que habrán de ser acordadas por la Conferencia de las Partes;

b) Formular, aplicar, publicar y actualizar regularmente programas nacionales y, según proceda, regionales, que contengan medidas orientadas a mitigar el cambio climático, tomando en cuenta las emisiones antropógenas por las fuentes y la absorción por los sumideros de todos los gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal, y medidas para facilitar la adaptación adecuada al cambio climático;

c) Promover y apoyar con su cooperación el desarrollo, la aplicación y la difusión, incluida la transferencia, de tecnologías, prácticas y procesos que controlen, reduzcan o prevengan las emisiones antropógenas de gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal en todos los sectores pertinentes, entre ellos la energía, el transporte, la industria, la agricultura, la silvicultura y la gestión de desechos;

d) Promover la gestión sostenible y promover y apoyar con su cooperación la conservación y el reforzamiento, según proceda, de los sumideros y depósitos de todos los gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal, inclusive la biomasa, los bosques y los océanos, así como otros ecosistemas terrestres, costeros y marinos;

e) Cooperar en los preparativos para la adaptación a los impactos del cambio climático; desarrollar y elaborar planes apropiados e integrados para la ordenación de las zonas costeras, los recursos hídricos y la agricultura, y para la protección y rehabilitación de las zonas, particularmente de África, afectadas por la sequía y la desertificación, así como por las inundaciones;

f) Tener en cuenta, en la medida de lo posible, las consideraciones relativas al cambio climático en sus políticas y medidas sociales, económicas y ambientales pertinentes y emplear métodos apropiados, por ejemplo evaluaciones del impacto, formulados y determinados a nivel nacional, con miras a reducir al mínimo los efectos adversos en la economía, la salud pública y la calidad del medio ambiente, de los proyectos o medidas emprendidos por las Partes para mitigar el cambio climático o adaptarse a él;

g) Promover y apoyar con su cooperación la investigación científica, tecnológica, técnica, socioeconómica y de otra índole, la observación sistemática y el establecimiento de archivos de datos relativos al sistema climático, con el propósito de facilitar la comprensión de las causas, los efectos, la magnitud y la distribución cronológica del cambio climático, y de las consecuencias económicas y sociales de las distintas estrategias de respuesta y de reducir o eliminar los elementos de incertidumbre que aún subsisten al respecto;

h) Promover y apoyar con su cooperación el intercambio pleno, abierto y oportuno de la información pertinente de orden científico, tecnológico, técnico, socioeconómico y jurídico sobre el sistema climático y el cambio climático, y sobre las consecuencias económicas y sociales de las distintas estrategias de respuesta;

i) Promover y apoyar con su cooperación la educación, la capacitación y la sensibilización del público respecto del cambio climático y estimular la participación más amplia posible en ese proceso, incluida la de las organizaciones no gubernamentales;

j) Comunicar a la Conferencia de las Partes la información relativa a la aplicación, de conformidad con el artículo 12.

2. Las Partes que son países desarrollados y las demás Partes incluidas en el anexo I se comprometen específicamente a lo que se estipula a continuación:

a) Cada una de esas Partes adoptará políticas nacionales 1/ y tomará las medidas correspondientes de mitigación del cambio climático, limitando sus emisiones antropógenas de gases de efecto invernadero y protegiendo y mejorando sus sumideros y depósitos de gases de efecto invernadero. Esas políticas y medidas demostrarán que los países desarrollados están tomando la iniciativa en lo que respecta a modificar las tendencias a más largo plazo de las emisiones antropógenas de manera acorde con el objetivo de la presente Convención, reconociendo que el regreso antes de fines del decenio actual a los niveles anteriores de emisiones antropógenas de dióxido de carbono y otros gases de efecto invernadero no controlados por el

Protocolo de Montreal contribuiría a tal modificación, y tomando en cuenta las diferencias de puntos de partida y enfoques, estructuras económicas y bases de recursos de esas Partes, la necesidad de mantener un crecimiento económico fuerte y sostenible, las tecnologías disponibles y otras circunstancias individuales, así como la necesidad de que cada una de esas Partes contribuya de manera equitativa y apropiada a la acción mundial para el logro de ese objetivo. Esas Partes podrán aplicar tales políticas y medidas conjuntamente con otras Partes y podrán ayudar a otras Partes a contribuir al objetivo de la Convención y, en particular, al objetivo de este inciso;

1/ Ello incluye las políticas y medidas adoptadas por las organizaciones regionales de integración económica.

b) A fin de promover el avance hacia ese fin, cada una de esas Partes presentará, con arreglo al artículo 12, dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor de la Convención para esa Parte y periódicamente de allí en adelante, información detallada acerca de las políticas y medidas a que se hace referencia en el inciso a) así como acerca de las proyecciones resultantes con respecto a las emisiones antropógenas por las fuentes y la absorción por los sumideros de gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal para el período a que se hace referencia en el inciso a), con el fin de volver individual o conjuntamente a los niveles de 1990 esas emisiones antropógenas de dióxido de carbono y otros gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal. La Conferencia de las Partes examinará esa información en su primer periodo de sesiones y de allí en adelante en forma periódica, de conformidad con el artículo 7;

c) Para calcular las emisiones por las fuentes y la absorción por los sumideros de gases de efecto invernadero a los fines del inciso b), se tomarán en cuenta los conocimientos científicos más exactos de que se disponga, entre ellos, los relativos a la capacidad efectiva de los sumideros y a la respectiva contribución de esos gases al cambio climático. La Conferencia de las Partes examinará y acordará las metodologías que se habrán de utilizar para esos cálculos en su primer periodo de sesiones y regularmente de allí en adelante;

d) La Conferencia de las Partes examinará, en su primer periodo de sesiones, los incisos a) y b) para determinar si son adecuados. Ese examen se llevará a cabo a la luz de las informaciones y evaluaciones científicas más exactas de que se disponga sobre el cambio climático y sus repercusiones, así como de la información técnica, social y económica pertinente. Sobre la base de ese examen, la Conferencia de las Partes adoptará medidas apropiadas, que podrán consistir en la aprobación de enmiendas a los compromisos estipulados en los incisos a) y b). La Conferencia de las Partes, en su primer periodo de sesiones, también adoptará decisiones sobre criterios para la aplicación conjunta indicada en el inciso a). Se realizará un segundo examen de los incisos a) y b) a más tardar el 31 de diciembre de 1998, y luego otros intervalos regulares determinados por la Conferencia de las Partes, hasta que se alcance el objetivo de la presente Convención;

e) Cada una de esas Partes:

i) Coordinará con las demás Partes indicadas, según proceda, los correspondientes instrumentos económicos y administrativos elaborados para conseguir el objetivo de la Convención; e

ii) Identificará y revisará periódicamente aquellas políticas y prácticas propias que alienten a realizar actividades que produzcan niveles de emisiones antropógenas de gases de efecto invernadero, no controlados por el Protocolo de Montreal, mayores de los que normalmente se producirían;

f) La Conferencia de las Partes examinará, a más tardar el 31 de diciembre de 1998, la información disponible con miras a adoptar decisiones respecto de las enmiendas que corresponda introducir en la lista de los anexos I y II, con aprobación de la Parte interesada;

g) Cualquiera de las Partes no incluidas en el anexo I podrá, en su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, o en cualquier momento de allí en adelante, notificar al Depositario su intención de obligarse en virtud de los incisos a) y b) supra.

El Depositario informará de la notificación a los demás signatarios y Partes.

3. Las Partes que son países desarrollados y las demás Partes desarrolladas que figuran en el anexo II, proporcionarán recursos financieros nuevos y adicionales para cubrir la totalidad de los gastos convenidos que efectúen las Partes que son países en desarrollo para cumplir sus obligaciones en virtud del párrafo 1 del artículo 12.

También proporcionarán los recursos financieros, entre ellos, recursos para la transferencia de tecnología, que las Partes que son países en desarrollo necesiten para satisfacer la totalidad de los gastos adicionales convenidos resultantes de la aplicación de las medidas establecidas en el párrafo 1 de este artículo y que se hayan acordado entre una Parte que es país en desarrollo y la entidad internacional o las entidades internacionales a que se refiere el artículo 11, de conformidad con ese artículo. Al llevar a la práctica esos compromisos, se tomará en cuenta la necesidad de que la corriente de fondos sea adecuada y previsible, y la importancia de que la carga se distribuya adecuadamente entre las Partes que son países desarrollados.

4. Las Partes que son países desarrollados, y las demás Partes desarrolladas que figuran en el anexo II, también ayudarán a las Partes que son países en desarrollo particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático a hacer frente a los costos que entrañe su adaptación a esos efectos adversos.

5. Las Partes que son países en desarrollo y las demás Partes desarrolladas que figuran en el anexo II tomarán todas las medidas posibles para promover, facilitar y financiar, según proceda, la transferencia de tecnologías y conocimientos prácticos ambientalmente sanos, o el acceso a ellos, a otras Partes, especialmente las Partes que son países en desarrollo, a fin de que puedan aplicar las disposiciones de la Convención. En este proceso, las Partes que son países desarrollados apoyarán el desarrollo y el mejoramiento de las capacidades y tecnologías endógenas de las Partes que son países en desarrollo. Otras Partes y organizaciones que estén en condiciones de hacerlo podrán también contribuir a facilitar la transferencia de dichas tecnologías.

6. En el cumplimiento de los compromisos contraídos en virtud del párrafo 2 la Conferencia de las Partes otorgará cierto grado de flexibilidad a las Partes incluidas en el anexo I que están en proceso de transición a una economía de mercado, a fin de aumentar la capacidad de esas Partes de hacer frente al cambio climático, incluso en relación con el nivel histórico de emisiones antropógenas de gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal tomado como referencia.

7. La medida en que las Partes que son países en desarrollo lleven a la práctica efectivamente sus compromisos en virtud de la Convención dependerá de la manera en que las Partes que son países desarrollados lleven a la práctica efectivamente sus compromisos relativos a los recursos financieros y la transferencia de tecnología, y se tendrá plenamente en cuenta que el desarrollo económico y social y la erradicación de la pobreza son las prioridades primeras y esenciales de las Partes que son países en desarrollo.

8. Al llevar a la práctica los compromisos a que se refiere este artículo, las Partes estudiarán a fondo las medidas que sea necesario tomar en virtud de la Convención, inclusive medidas relacionadas con las financiación, los seguros y la transferencia de tecnología, para atender a las necesidades y preocupaciones específicas de las Partes que son países en desarrollo derivadas de los efectos adversos del cambio climático o del impacto de la aplicación de medidas de respuesta, en especial de los países siguientes:

- a) Los países insulares pequeños;
- b) Los países con zonas costeras bajas;
- c) Los países con zonas áridas y semiáridas, zonas con cobertura forestal y zonas expuestas al deterioro forestal;
- d) Los países con zonas propensas a los desastres naturales;
- e) Los países con zonas expuestas a la sequía y a la desertificación;
- f) Los países con zonas de alta contaminación atmosférica urbana;
- g) Los países con zonas de ecosistemas frágiles, incluidos los ecosistemas montañosos;
- h) Los países cuyas economías dependen en gran medida de los ingresos generados por la producción, el procesamiento y la exportación de combustibles fósiles y productos asociados de energía intensiva, o de su consumo;
- i) Los países sin litoral y los países de tránsito.

Además, la Conferencia de las Partes puede tomar las medidas que proceda en relación con este párrafo.

9. Las Partes tomarán plenamente en cuenta las necesidades específicas y las situaciones especiales de los países menos adelantados al adoptar medidas con respecto a la financiación y a la transferencia de tecnología.

10. Al llevar a la práctica los compromisos dimanantes de la Convención, las Partes tomarán en cuenta, de conformidad con el artículo 10, la situación de las Partes, en especial las Partes que son países en desarrollo, cuyas economías sean vulnerables a los efectos adversos de las medidas de respuesta a los cambios climáticos. Ello se aplica en especial a las Partes cuyas economías dependan en gran medida de los ingresos generados por la producción, el procesamiento y la exportación de combustibles fósiles y productos asociados de energía intensiva, o de su consumo, o del uso de combustibles fósiles cuya sustitución les ocasione serias dificultades.

#### Artículo 5

#### INVESTIGACION Y OBSERVACION SISTEMATICA

Al llevar a la práctica los compromisos a que se refiere el inciso g) del párrafo 1 del artículo 4 las Partes:

a) Apoyarán y desarrollarán aún más, según proceda, los programas y redes u organizaciones internacionales e intergubernamentales, que tengan por objeto definir, realizar, evaluar o financiar actividades de investigación, recopilación de datos y observación sistemática, tomando en cuenta la necesidad de minimizar la duplicación de esfuerzos;

b) Apoyarán los esfuerzos internacionales e intergubernamentales para reforzar la observación sistemática y la capacidad y los medios nacionales de investigación científica y técnica, particularmente en los países en desarrollo, y para promover el acceso a los datos obtenidos de zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional, así como el intercambio y el análisis de esos datos; y

c) Tomarán en cuenta las necesidades y preocupaciones particulares de los países en desarrollo y cooperarán con el fin de mejorar sus medios y capacidades endógenas para participar en los esfuerzos a que se hace referencia en los apartados a) y b).

#### Artículo 6

#### EDUCACION, FORMACION Y SENSIBILIZACION DEL PUBLICO

Al llevar a la práctica los compromisos a que se refiere el inciso i) del párrafo 1 del artículo 4 las Partes:

a) Promoverán y facilitarán, en el plano nacional y, según proceda, en los planos subregional y regional, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales y según su capacidad respectiva:

i) La elaboración y aplicación de programas de educación y sensibilización del público sobre el cambio climático y sus efectos;

ii) El acceso del público a la información sobre el cambio climático y sus efectos;

iii) La participación del público en el estudio del cambio climático y sus efectos y en la elaboración de las respuestas adecuadas; y

iv) La formación de personal científico, técnico y directivo;

b) Cooperarán, en el plano internacional, y, según proceda, por intermedio de organismos existentes, en las actividades siguientes, y las promoverán:

i) La preparación y el intercambio de material educativo y material destinado a sensibilizar al público sobre el cambio climático y sus efectos; y

ii) La elaboración y aplicación de programas de educación y formación, incluido el fortalecimiento de las instituciones nacionales y el intercambio o la adscripción de personal encargado de formar expertos en esta esfera, en particular para países en desarrollo.

## Artículo 7

## CONFERENCIA DE LAS PARTES

1. Se establece por la presente una Conferencia de las Partes.

2. La Conferencia de las Partes, en su calidad de órgano supremo de la presente Convención, examinará regularmente la aplicación de la Convención y de todo instrumento jurídico conexo que adopte la Conferencia de las Partes y, conforme a su mandato, tomará las decisiones necesarias para promover la aplicación eficaz de la Convención. Con ese fin:

a) Examinará periódicamente las obligaciones de las Partes y los arreglos institucionales establecidos en virtud de la presente Convención, a la luz del objetivo de la Convención, de la experiencia obtenida de su aplicación y de la evolución de los conocimientos científicos y técnicos;

b) Promoverá y facilitará el intercambio de información sobre las medidas adoptadas por las Partes para hacer frente al cambio climático y sus efectos, teniendo en cuenta las circunstancias, responsabilidades y capacidades diferentes de las Partes y sus respectivos compromisos en virtud de la Convención;

c) Facilitará, a petición de dos o más Partes, la coordinación de las medidas adoptadas por ellas para hacer frente al cambio climático y sus efectos, tomando en cuenta las circunstancias, responsabilidades y capacidades de las Partes y sus respectivos compromisos en virtud de la Convención;

d) Promoverá y dirigirá, de conformidad con el objetivo y las disposiciones de la Convención, el desarrollo y el perfeccionamiento periódico de metodologías comparables que acordará la Conferencia de las Partes, entre otras cosas, con el objeto de preparar inventarios de las emisiones de gases de efecto invernadero por las fuentes y su absorción por los sumideros, y de evaluar la eficacia de las medidas adoptadas para limitar las emisiones y fomentar la absorción de esos gases;

e) Evaluará, sobre la base de toda la información que se le proporcione de conformidad con las disposiciones de la Convención, la aplicación de la Convención por las Partes, los efectos generales de las medidas adoptadas en virtud de la Convención, en particular los efectos ambientales, económicos y sociales, así como su efecto acumulativo y la medida en que se avanza hacia el logro del objetivo de la Convención;

f) Examinará y aprobará informes periódicos sobre la aplicación de la Convención y dispondrá su publicación;

g) Hará recomendaciones sobre toda cuestión necesaria para la aplicación de la Convención;

h) Procurará movilizar recursos financieros de conformidad con los párrafos 3, 4 y 5 del artículo 4, y con el artículo 11;

i) Establecerá los órganos subsidiarios que considere necesarios para la aplicación de la Convención;

j) Examinará los informes presentados por sus órganos subsidiarios y proporcionará directrices a esos órganos;

k) Acordará y aprobará, por consenso, su reglamento y reglamento financiero, así como los de los órganos subsidiarios;

l) Solicitará, cuando corresponda, los servicios y la cooperación de las organizaciones internacionales y de los órganos intergubernamentales y no gubernamentales competentes y utilizará la información que éstos le proporcionen; y

m) Desempeñará las demás funciones que sean necesarias para alcanzar el objetivo de la Convención, así como todas las otras funciones que se le encomiendan en la Convención.

3. La Conferencia de las Partes, en su primer periodo de sesiones, aprobará su propio reglamento y los de los órganos subsidiarios establecidos en virtud de la Convención, que incluirán procedimientos para la adopción de decisiones sobre asuntos a los que no se apliquen los procedimientos de adopción de decisiones estipulados en la Convención. Esos procedimientos podrán especificar la mayoría necesaria para la adopción de ciertas decisiones.

4. El primer periodo de sesiones de la Conferencia de las Partes será convocado por la secretaría provisional mencionada en el artículo 21 y tendrá lugar a más tardar un año después de la entrada en vigor de la Convención. Posteriormente, los periodos ordinarios de sesiones de la Conferencia de las Partes se celebrarán anualmente, a menos que la Conferencia decida otra cosa.

5. Los periodos extraordinarios de sesiones de la Conferencia de las Partes se celebrarán cada vez que la Conferencia lo considere necesario, o cuando una de las Partes lo solicite por escrito, siempre que dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que la secretaría haya transmitido a las Partes la solicitud, ésta reciba el apoyo de al menos un tercio de las Partes.

6. Las Naciones Unidas, sus organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica, así como todo Estado miembro o todo observador de esas organizaciones que no sean Partes en la Convención, podrán estar representados en los periodos de sesiones de la Conferencia de las Partes como observadores. Todo otro organismo u órgano, sea nacional o internacional, gubernamental o no gubernamental, competente en los asuntos abarcados por la Convención y que haya informado a la secretaría de su deseo de estar representado en un periodo de sesiones de la Conferencia de las Partes como observador, podrá ser admitido en esa calidad, a menos que se oponga un tercio de las Partes presentes. La admisión y participación de los observadores se regirá por el reglamento aprobado por la Conferencia de las Partes.

#### Artículo 8

##### SECRETARIA

1. Se establece por la presente una secretaría.

2. Las funciones de la secretaría serán las siguientes:

a) Organizar los periodos de sesiones de la Conferencia de las Partes y de los órganos subsidiarios establecidos en virtud de la Convención y prestarles los servicios necesarios;

b) Reunir y transmitir los informes que se le presenten;

c) Prestar asistencia a las Partes, en particular a las Partes que son países en desarrollo, a solicitud de ellas, en la reunión y transmisión de la información necesaria de conformidad con las disposiciones de la Convención;

d) Preparar informes sobre sus actividades y presentarlos a la Conferencia de las Partes;

e) Asegurar la coordinación necesaria con las secretarías de los demás órganos internacionales pertinentes;

f) Hacer los arreglos administrativos y contractuales que sean necesarios para el cumplimiento eficaz de sus funciones, bajo la dirección general de la Conferencia de las Partes; y

g) Desempeñar las demás funciones de secretaría especificadas en la Convención y en cualquiera de sus protocolos, y todas las demás funciones que determine la Conferencia de las Partes.

3. La Conferencia de las Partes, en su primer periodo de sesiones, designará una secretaría permanente y adoptará las medidas necesarias para su funcionamiento.

#### Artículo 9

##### ORGANO SUBSIDIARIO DE ASESORAMIENTO CIENTIFICO Y TECNOLOGICO

1. Por la presente se establece un órgano subsidiario de asesoramiento científico y tecnológico encargado de proporcionar a la Conferencia de las Partes, y, según proceda, a sus demás órganos subsidiarios, información y asesoramiento oportunos sobre los aspectos científicos y tecnológicos relacionados con la Convención. Este órgano estará abierto a la participación de todas las Partes y será multidisciplinario. Estará integrado por representantes de los gobiernos con competencia en la esfera de especialización pertinente. Presentará regularmente informes a la Conferencia de las Partes sobre todos los aspectos de su labor.

2. Bajo la dirección de la Conferencia de las Partes y apoyándose en los órganos internacionales competentes existentes, este órgano:

- a) Proporcionará evaluaciones del estado de los conocimientos científicos relacionados con el cambio climático y sus efectos;
- b) Preparará evaluaciones científicas sobre los efectos de las medidas adoptadas para la aplicación de la Convención;
- c) Identificará las tecnologías y los conocimientos especializados que sean innovadores, eficientes y más avanzados y prestará asesoramiento sobre las formas de promover el desarrollo o de transferir dichas tecnologías;
- d) Prestará asesoramiento sobre programas científicos, sobre cooperación internacional relativa a la investigación y la evolución del cambio climático, así como sobre medios de apoyar el desarrollo de las capacidades endógenas de los países en desarrollo; y
- e) Responderá a las preguntas de carácter científico, técnico y metodológico que la Conferencia de las Partes y sus órganos subsidiarios le planteen.

3. La Conferencia de las Partes podrá ampliar ulteriormente las funciones y el mandato de este órgano.

#### Artículo 10

##### ORGANO SUBSIDIARIO DE EJECUCION

1. Por la presente se establece un órgano subsidiario de ejecución encargado de ayudar a la Conferencia de las Partes en la evaluación y el examen del cumplimiento efectivo de la Convención. Este órgano estará abierto a la participación de todas las Partes y estará integrado por representantes gubernamentales que sean expertos en cuestiones relacionadas con el cambio climático. Presentará regularmente informes a la Conferencia de las Partes sobre todos los aspectos de su labor.

2. Bajo la dirección de la Conferencia de las Partes, este órgano:

- a) Examinará la información transmitida de conformidad con el párrafo 1 del artículo 12, a fin de evaluar en su conjunto los efectos agregados de las medidas adoptadas por las Partes a la luz de las evaluaciones científicas más recientes relativas al cambio climático;
- b) Examinará la información transmitida de conformidad con el párrafo 2 del artículo 12, a fin de ayudar a la Conferencia de las Partes en la realización de los exámenes estipulados en el inciso d) del párrafo 2 del artículo 4; y
- c) Ayudará a la conferencia de las Partes, según proceda, en la preparación y aplicación de sus decisiones.

#### Artículo 11

##### MECANISMO DE FINANCIACION

1. Por la presente se define un mecanismo para el suministro de recursos financieros a título de subvención o en condiciones de favor para, entre otras cosas, la transferencia de tecnología. Ese mecanismo funcionará bajo la dirección de la Conferencia de las Partes y rendirá cuentas a esa Conferencia, la cual decidirá sus políticas, las prioridades de sus programas y los criterios de aceptabilidad en relación con la presente Convención. Su funcionamiento será encomendado a una o más entidades internacionales existentes.

2. El mecanismo financiero tendrá una representación equitativa y equilibrada de todas las partes en el marco de un sistema de dirección transparente.

3. La Conferencia de las Partes y la entidad o entidades a que se encomiende el funcionamiento del mecanismo financiero convendrán en los arreglos destinados a dar efecto a los párrafos precedentes, entre los que se incluirán los siguientes:

- a) Modalidades para asegurar que los proyectos financiados para hacer frente al cambio climático estén de acuerdo con las políticas, las prioridades de los programas y los criterios de aceptabilidad establecidos por la Conferencia de las Partes;

b) Modalidades mediante las cuales una determinada decisión de financiación puede ser reconsiderada a la luz de esas políticas, prioridades de los programas y criterios de aceptabilidad;

c) La presentación por la entidad o entidades de informes periódicos a la Conferencia de las Partes sobre sus operaciones de financiación, en forma compatible con el requisito de rendición de cuentas enunciado en el párrafo 1; y

d) La determinación en forma previsible e identificable del monto de la financiación necesaria y disponible para la aplicación de la presente Convención y las condiciones con arreglo a las cuales se revisará periódicamente ese monto.

4. La Conferencia de las Partes hará en su primer periodo de sesiones arreglos para aplicar las disposiciones precedentes, examinando y tomando en cuenta los arreglos provisionales a que se hace referencia en el párrafo 3 del artículo 21, y decidirá si se han de mantener esos arreglos provisionales. Dentro de los cuatro años siguientes, la Conferencia de las Partes examinará el mecanismo financiero y adoptará las medidas apropiadas.

5. Las Partes que son países desarrollados podrán también proporcionar, y las Partes que sean países en desarrollo podrán utilizar, recursos financieros relacionados con la aplicación de la presente Convención por conductos bilaterales, regionales y otros conductos multilaterales.

#### Artículo 12

#### TRANSMISION DE INFORMACION RELACIONADA CON LA APLICACION

1. De conformidad con el párrafo 1 del artículo 4, cada una de las Partes transmitirá a la Conferencia de las Partes, por conducto de la secretaría, los siguientes elementos de información:

a) Un inventario nacional, en la medida que lo permitan sus posibilidades, de las emisiones antropógenas por las fuentes y la absorción por los sumideros de todos los gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal, utilizando metodologías comparables que promoverá y aprobará la Conferencia de las Partes;

b) Una descripción general de las medidas que ha adoptado o prevé adoptar para aplicar la Convención; y

c) Cualquier otra información que la Parte considere pertinente para el logro del objetivo de la Convención y apta para ser incluida en su comunicación, con inclusión de, si fuese factible, datos pertinentes para el cálculo de las tendencias de las emisiones mundiales.

2. Cada una de las Partes que son países desarrollados y cada una de las demás Partes comprendidas en el anexo I incluirá en su comunicación los siguientes elementos de información:

a) Una descripción detallada de las políticas y medidas que haya adoptado para llevar a la práctica su compromiso con arreglo a los incisos a) y b) del párrafo 2 del artículo 4;

b) Una estimación concreta de los efectos que tendrán las políticas y medidas a que se hace referencia en el apartado a) sobre las emisiones antropógenas por sus fuentes y la absorción por sus sumideros de gases de efecto invernadero durante el periodo a que se hace referencia en el inciso a) del párrafo 2 del artículo 4.

3. Además, cada una de las Partes que sea un país desarrollado y cada una de las demás Partes desarrolladas comprendidas en el anexo II incluirán detalles de las medidas adoptadas de conformidad con los párrafos 3, 4 y 5 del artículo 4.

4. Las Partes que son países en desarrollo podrán proponer voluntariamente proyectos para financiación, precisando las tecnologías, los materiales, el equipo, las técnicas o las prácticas que se necesitarían para ejecutar esos proyectos, e incluyendo, de ser posible, una estimación de todos los costos adicionales, de las reducciones de las emisiones y del incremento de la absorción de gases de efecto invernadero, así como una estimación de los beneficios consiguientes.

5. Cada una de las Partes que sea un país en desarrollo y cada una de las demás Partes incluidas en el anexo I presentarán una comunicación inicial dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor de la Convención respecto de esa Parte. Cada una de las demás Partes que no figure en esa lista presentará una comunicación inicial dentro del plazo de tres años contados desde que entre en vigor la Convención respecto

3. Toda declaración formulada en virtud del párrafo 2 de este artículo seguirá en vigor hasta su expiración de conformidad con lo previsto en ella o hasta que hayan transcurrido tres meses desde que se entregó al Depositario la notificación por escrito de su revocación.
4. Toda nueva declaración, toda notificación de revocación o la expiración de la declaración no afectará de modo alguno los procedimientos pendientes ante la Corte Internacional de Justicia o ante el Tribunal de Arbitraje, a menos que las Partes en la controversia convengan en otra cosa.
5. Con sujeción a la aplicación del párrafo 2, si, transcurridos 12 meses desde la notificación por una Parte a otra de la existencia de una controversia entre ellas, las Partes interesadas no han podido solucionar su controversia por los medios mencionados en el párrafo 1, la controversia se someterá, a petición de cualquiera de las partes en ella, a conciliación.
6. A petición de una de las Partes en la controversia, se creará una comisión de conciliación, que estará compuesta por un número igual de miembros nombrados por cada Parte interesada y un presidente elegido conjuntamente por los miembros nombrados por cada Parte. La Comisión formulará una recomendación que las Partes considerarán de buena fe.
7. En cuanto resulte factible, la Conferencia de las Partes establecerá procedimientos adicionales relativos a la conciliación en un anexo sobre la conciliación.
8. Las disposiciones del presente artículo se aplicarán a todo instrumento jurídico conexo que adopte la Conferencia de las Partes, a menos que se disponga otra cosa en el instrumento.

#### Artículo 15

#### ENMIENDAS A LA CONVENCION

1. Cualquiera de las Partes podrá proponer enmiendas a la Convención.
2. Las enmiendas a la Convención deberán aprobarse en un periodo ordinario de sesiones de la Conferencia de las Partes. La secretaría deberá comunicar a las Partes el texto del proyecto de enmienda al menos seis meses antes de la reunión en la que se proponga la aprobación. La secretaría comunicará asimismo los proyectos de enmienda a los signatarios de la Convención y, a título informativo, al Depositario.
3. Las Partes pondrán el máximo empeño en llegar a un acuerdo por consenso sobre cualquier proyecto de enmienda a la Convención. Si se agotan todas las posibilidades de obtener el consenso, sin llegar a un acuerdo, la enmienda será aprobada, como último recurso, por mayoría de tres cuartos de las Partes presentes y votantes en la reunión. La secretaría comunicará la enmienda aprobada al Depositario, el cual la hará llegar a todas las partes para su aceptación.
4. Los instrumentos de aceptación de las enmiendas se entregarán al Depositario. Las enmiendas aprobadas de conformidad con el párrafo 3 de este artículo entrarán en vigor, para las Partes que las hayan aceptado, al nonagésimo día contado desde la fecha en que el Depositario haya recibido instrumentos de aceptación de por lo menos tres cuartos de las Partes en la Convención.
5. Las enmiendas entrarán en vigor para las demás Partes al nonagésimo día contado desde la fecha en que hayan entregado al Depositario el instrumento de aceptación de las enmiendas.
6. Para los fines de este artículo, por "Partes presentes y votantes" se entiende las Partes presentes que emitan un voto afirmativo o negativo

#### Artículo 16

#### APROBACION Y ENMIENDA DE LOS ANEXOS DE LA CONVENCION

1. Los anexos de la Convención formarán parte integrante de ésta y, salvo que se disponga expresamente otra cosa, toda referencia a la Convención constituirá al mismo tiempo una referencia a cualquiera de sus anexos. Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso b) del párrafo 2 y el párrafo 7 del artículo 14, en los anexos sólo se podrán incluir listas, formularios y cualquier otro material descriptivo que trate de asuntos científicos, técnicos, de procedimiento o administrativos.

de esa Parte o que se disponga de recursos financieros de conformidad con el párrafo 3 del artículo 4. Las Partes que pertenezcan al grupo de los países menos adelantados podrán presentar la comunicación inicial a su discreción. La Conferencia de las Partes determinará la frecuencia de las comunicaciones posteriores de todas las Partes, teniendo en cuenta los distintos plazos fijados en este párrafo.

6. La información presentada por las Partes con arreglo a este artículo será transmitida por la secretaría, lo antes posible, a la Conferencia de las Partes y a los órganos subsidiarios correspondientes. De ser necesario, la Conferencia de las Partes podrá examinar nuevamente los procedimientos de comunicación de la información.

7. A partir de su primer período de sesiones, la Conferencia de las Partes tomará disposiciones para facilitar asistencia técnica y financiera a las Partes que son países en desarrollo, a petición de ellas, a efectos de recopilar y presentar información con arreglo a este artículo, así como de determinar las necesidades técnicas y financieras asociadas con los proyectos propuestos y las medidas de respuesta en virtud del artículo 4. Esa asistencia podrá ser proporcionada por otras Partes, por organizaciones internacionales competentes y por la secretaría, según proceda.

8. Cualquier grupo de Partes podrá, con sujeción a las directrices que adopte la Conferencia de las Partes y a la notificación previa a la Conferencia de las Partes, presentar una comunicación conjunta en cumplimiento de las obligaciones que le incumben en virtud de este artículo, siempre que esa comunicación incluya información sobre el cumplimiento por cada una de esas Partes de sus obligaciones individuales con arreglo a la presente Convención.

9. La información que reciba la secretaría y que esté catalogada como confidencial por la Parte que la presenta, de conformidad con criterios que establecerá la Conferencia de las Partes, será compilada por la secretaría de manera que se proteja su carácter confidencial antes de ponerla a disposición de alguno de los órganos que participen en la transmisión y el examen de la información.

10. Con sujeción al párrafo 9, y sin perjuicio de la facultad de cualquiera de las Partes de hacer pública su comunicación en cualquier momento, la secretaría hará públicas las comunicaciones de las Partes con arreglo a este artículo en el momento en que sean presentadas a la Conferencia de las Partes.

#### Artículo 13

#### RESOLUCION DE CUESTIONES RELACIONADAS CON LA APLICACION DE LA CONVENCION

En su primer período de sesiones, la Conferencia de las Partes considerará el establecimiento de un mecanismo consultivo multilateral, al que podrán recurrir las Partes, si así lo solicitan, para la resolución de cuestiones relacionadas con la aplicación de la Convención.

#### Artículo 14

#### ARREGLO DE CONTROVERSIAS

1. En caso de controversia entre dos o más Partes sobre la interpretación o la aplicación de la Convención, las Partes interesadas tratarán de solucionarla mediante la negociación o cualquier otro medio pacífico de su elección.

2. Al ratificar, aceptar o aprobar la Convención o al adherirse a ella, o en cualquier momento a partir de entonces, cualquier Parte que no sea una organización regional de integración económica podrá declarar en un instrumento escrito presentado al Depositario que reconoce como obligatorio ipso facto y sin acuerdo especial, con respecto a cualquier controversia relativa a la interpretación o la aplicación de la Convención, y en relación con cualquier Parte que acepte la misma obligación:

a) El sometimiento de la controversia a la Corte Internacional de Justicia; o

b) El arbitraje de conformidad con los procedimientos que la Conferencia de las Partes establecerá, en cuanto resulte factible, en un anexo sobre el arbitraje.

Una parte que sea una organización regional de integración económica podrá hacer una declaración con efecto similar en relación con el arbitraje de conformidad con los procedimientos mencionados en el inciso b)

2. Los anexos de la Convención se propondrán y aprobarán de conformidad con el procedimiento establecido en los párrafos 2, 3 y 4 del artículo 15.

3. Todo anexo que haya sido aprobado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo anterior entrará en vigor para todas las Partes en la Convención seis meses después de la fecha en que el Depositario haya comunicado a las Partes su aprobación, con excepción de las Partes que hubieran notificado por escrito al Depositario, dentro de ese periodo, su no aceptación del anexo. El anexo entrará en vigor para las Partes que hayan retirado su notificación de no aceptación, al nonagésimo día contado desde la fecha en que el Depositario haya recibido el retiro de la notificación.

4. La propuesta, aprobación y entrada en vigor de enmiendas a los anexos de la Convención se regirán por el mismo procedimiento aplicable a la propuesta, aprobación y entrada en vigor de los anexos de la Convención, de conformidad con los párrafos 2 y 3 de este artículo.

5. Si para aprobar un anexo, o una enmienda a un anexo, fuera necesario enmendar la Convención, el anexo o la enmienda a un anexo no entrarán en vigor hasta que la enmienda a la Convención entre en vigor.

#### Artículo 17

##### PROTOCOLOS

1. La Conferencia de las Partes, podrá en cualquier periodo ordinario de sesiones, aprobar protocolos de la Convención.

2. La secretaría comunicará a las Partes del texto de todo proyecto de protocolo por lo menos seis meses antes de la celebración de este periodo de sesiones.

3. Las condiciones para la entrada en vigor del protocolo serán establecidas por ese instrumento.

4. Sólo las Partes en la Convención podrán ser Partes en un protocolo.

5. Sólo las Partes en un protocolo podrán adoptar decisiones de conformidad con ese protocolo.

#### Artículo 18

##### DERECHO DE VOTO

1. Salvo lo dispuesto en el párrafo 2 de este artículo, cada Parte en la Convención tendrá un voto.

2. Las organizaciones regionales de integración económica, en los asuntos de su competencia, ejercerán su derecho de voto con un número de votos igual al número de sus Estados miembros que sean Partes en la Convención. Esas organizaciones no ejercerán su derecho de voto si cualquiera de sus Estados miembros ejerce el suyo, y viceversa.

#### Artículo 19

##### DEPOSITARIO

El Secretario General de las Naciones Unidas será el Depositario de la Convención y de los protocolos aprobados de conformidad con el artículo 17.

#### Artículo 20

##### FIRMA

La presente Convención estará abierta a la firma de los Estados Miembros de las Naciones Unidas o de un organismo especializado o que sean partes en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia y de las organizaciones regionales de integración económica en Río de Janeiro, durante la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, y posteriormente en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York del 20 de junio de 1992 al 19 de junio de 1993.

#### Artículo 21

## DISPOSICIONES PROVISIONALES

1. Las funciones de secretaría a que se hace referencia en el artículo 8 serán desempeñadas a título provisional, hasta que la Conferencia de las Partes termine su primer periodo de sesiones, por la secretaría establecida por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 45/212, de 21 de diciembre de 1990.
2. El jefe de la secretaría provisional a que se hace referencia en el párrafo 1 cooperará estrechamente con el Grupo intergubernamental sobre cambios climáticos a fin de asegurar que el Grupo pueda satisfacer la necesidad de asesoramiento científico y técnico objetivo. Podrá consultarse también a otros organismos científicos competentes.
3. El Fondo para el Medio Ambiente Mundial, del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, será la entidad internacional encargada a título provisional del funcionamiento del mecanismo financiero a que se hace referencia en el artículo 11. A este respecto, debería reestructurarse adecuadamente el Fondo para el Medio Ambiente Mundial, y dar carácter universal a su composición, para permitirle cumplir los requisitos del artículo 11.

## Artículo 22

## RATIFICACION, ACEPTACION, APROBACION O ADHESION

1. La Convención estará sujeta a ratificación, aceptación, aprobación o adhesión de los Estados y de las organizaciones regionales de integración económica. Quedará abierta a la adhesión a partir del día siguiente a aquél en que la Convención quede cerrada a la firma. Los instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión se depositarán en poder del Depositario.
2. Las organizaciones regionales de integración económica que pasen a ser Partes en la Convención sin que ninguno de sus Estados miembros lo sea quedarán sujetas a todas las obligaciones que les incumban en virtud de la Convención. En el caso de las organizaciones que tengan uno o más Estados miembros que sean partes en la Convención, la organización y sus Estados miembros determinarán su respectiva responsabilidad por el cumplimiento de las obligaciones que les incumban en virtud de la Convención. En esos casos, la organización y los Estados miembros no podrán ejercer simultáneamente derechos conferidos por la Convención.
3. Las organizaciones regionales de integración económica expresarán en sus instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión el alcance de su competencia con respecto a cuestiones regidas por la Convención. Esas organizaciones comunicarán asimismo cualquier modificación sustancial en el alcance de su competencia al Depositario, el cual a su vez la comunicará a las Partes.

## Artículo 23

## ENTRADA EN VIGOR

1. La Convención entrará en vigor al nonagésimo día contado desde la fecha en que se haya depositado el quincuagésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.
2. Respecto de cada Estado u organización regional de integración económica que ratifique, acepte o apruebe la Convención o se adhiera a ella una vez depositado el quincuagésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, la Convención entrará en vigor al nonagésimo día contado desde la fecha en que el Estado o la organización haya depositado su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.
3. Para los efectos de los párrafos 1 y 2 de este artículo, el instrumento que deposite una organización regional de integración económica no contará además de los que hayan depositado los Estados miembros de la organización.

## Artículo 24

## RESERVA

1993

0068

No se podrán formular reservas a la Convención.

Artículo 25

DENUNCIA

1. Cualquiera de las Partes podrá denunciar la Convención, previa notificación por escrito al Depositario, en cualquier momento después de que hayan transcurrido tres años a partir de la fecha en que la Convención haya entrado en vigor respecto de esa Parte.

2. La denuncia surtirá efecto al cabo de un año contado desde la fecha en que el Depositario haya recibido la notificación correspondiente o, posteriormente, en la fecha que se indique en la notificación.

3. Se considerará que la Parte que denuncia la Convención denuncia asimismo los protocolos en que sea Parte.

Artículo 26

TEXTOS AUTENTICOS

El original de esta Convención, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL los infrascritos, debidamente autorizados a esos efectos, han firmado la presente Convención.

Hecha en Nueva York el nueve de mayo de mil novecientos noventa y dos.

Anexo I

Alemania  
Australia  
Austria  
Belarús a/  
Bélgica  
Bulgaria a/  
Canadá  
Comunidad Europea  
Checoslovaquia a/  
Dinamarca  
España  
Estados Unidos de América  
Estonia a/  
Federación de Rusia a/  
Finlandia  
Francia  
Grecia  
Hungría a/  
Irlanda  
Islandia  
Italia  
Japón  
Letonia a/  
Lituania a/  
Luxemburgo  
Noruega  
Nueva Zelanda  
Países Bajos  
Polonia a/  
Portugal  
Reino Unido de Gran Bretaña

e Irlanda del Norte  
Rumania a/  
Suecia  
Suiza  
Turquía  
Ucrania a/  
a/ Países que están en proceso de transición a una economía de mercado.

Anexo II

Alemania  
Australia  
Austria  
Bélgica  
Canadá  
Comunidad Europea  
Dinamarca  
España  
Estados Unidos de América  
Finlandia  
Francia  
Grecia  
Irlanda  
Islandia  
Italia  
Japón  
Luxemburgo  
Noruega  
Nueva Zelandia  
Países Bajos  
Portugal  
Reino Unido de Gran Bretaña  
e Irlanda del Norte  
Suecia  
Suiza  
Turquía

La presente es copia fiel y completa en español de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, adoptada en la ciudad de Nueva York, N.Y., a los nueve días del mes de mayo del año de mil novecientos noventa y dos.

Extiendo la presente, en treinta y dos páginas útiles, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los quince días del mes de marzo del año de mil novecientos noventa y tres, a fin de incorporarla al Decreto de Promulgación respectivo.- El Embajador y Subsecretario "A", Andrés Rozental.- Rúbrica.

**DECRETO de promulgación del Convenio sobre la Diversidad Biológica.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CARLOS SALINAS DE GORTARI, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a sus habitantes, sabed:

El día trece del mes de junio del año de mil novecientos noventa y dos, el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos firmó, ad referendum, el Convenio sobre la Diversidad Biológica, adoptado en Río de Janeiro, Brasil, el día cinco del mes de junio del propio año, cuyo texto y forma en español constan en la copia certificada adjunta.